

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**POLÍTICAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA
FAMILIAR: LOS REFUGIOS PARA MUJERES, SUS HIJAS E
HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.**

**Informe de práctica profesional para obtener el grado
de Licenciada en Sociología por:
JUANA ARACELI VÁZQUEZ ALARCÓN**

Director del Informe: Dr. Roberto Castro Pérez

México D.F, agosto de 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A Marilis, Eduardo y Hugo.
A mi madre, padre y hermanas.
A mis amigas y amigos.***

Por su paciencia y comprensión en los tiempos de más ardua labor, en los que tuve que abandonarles.

Sin el amor, cariño y solidaridad de ustedes, no hubiera tenido la fuerza para llevar a buen término este trabajo.

A todas las mujeres que luchan con entusiasmo, vehemencia, pasión y fuerza en beneficio de las mujeres y las niñas.

Agradecimientos

A Roberto Castro por su generosidad intelectual y enorme paciencia en la dirección de este trabajo.

A mis maestras Dolores Muñozcano, María Elena Galeana, Guadalupe Cortés y Blanca Audirac por su disposición para leer este trabajo y realizar importantes comentarios y sugerencias.

A Lilia Monroy, mi gran amiga, por acompañarme incondicionalmente en el camino para elaborar este trabajo.

A mis amigas y amigos por el apoyo y las recomendaciones que hicieron para mejorar este trabajo.

Índice

Introducción	1
I. Marco conceptual	8
1.1 Premisas y perspectivas teóricas	9
1.2 Construcción de la violencia familiar como un problema público. 17	
1.3 Los refugios como una estrategia institucional de atención.....	25
II. Marco normativo internacional y nacional	31
2.1 Internacional.....	32
2.2 Nacional	35
2.3 Normatividad sobre los refugios	41
III. La violencia familiar en México, algunas estadísticas.	45
3.1 Datos sobre violencia	47
3.2 Otras estadísticas significativas.....	49
IV. Los Refugios en México.	55
4.1 Algunos datos disponibles	56
4.2 Profesionalización	63
4.3 Funcionamiento	65
4.4 Requisitos materiales y funcionales.....	67
4.5 Estándares para la operación y el otorgamiento de servicios	68
4.6 Financiamiento.....	72
4.7 Evaluación.....	77
Conclusiones y propuestas	80
1. Conclusiones.....	80
2. Propuestas	84
Bibliografía	89
Anexos	93

Introducción

La violencia familiar es un problema grave de derechos humanos y de salud pública en México; obstaculiza el desarrollo de las mujeres y el desarrollo humano sustentable, lo que amerita urgente atención.

Cuando las mujeres viven en un entorno familiar donde el abuso de poder es parte de sus relaciones afectivas y personales, internalizan un modelo negativo de relación de pareja que, además de perpetuar la desigualdad y la opresión de género, trae como consecuencia un incremento en el riesgo de desarrollar y sufrir problemas graves de salud, como desórdenes gastrointestinales, cefaleas, depresión, fracturas, quemaduras, discapacidad permanente, mortalidad materna e infantil; pérdida de hijas e hijos e incluso el homicidio o el suicidio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su "Informe Mundial de Violencia y Salud" (2002), señala que las consecuencias de la violencia familiar más frecuentes son: el abuso en el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, depresión, ansiedad, trastornos alimentarios, trastornos del sueño, sentimientos de vergüenza y culpa, fobias, trastorno de pánico, inactividad física, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, trastornos psicósomáticos, problemas en la conducta sexual y disfunciones sexuales.

Por otra parte, el daño de la violencia repercute en su vida económica. Un estudio del Banco Mundial señaló que, "uno de cada cinco días activos que pierden las mujeres por problemas de salud se debe a manifestaciones de la violencia familiar"¹.

¹ Mauricio Rubio, *Los costos de la Violencia en América Latina, "una crítica al modelo económico en Bogotá"*. Colombia, S/ editorial, S/E, 2000, pp.27.

Según informes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en América Latina y el Caribe una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia sexual, física o psicológica, perpetrada por un hombre, en algún momento de su vida,²

Desde un enfoque cualitativo, Virginia Goldner y otras autoras (1990), a partir de su experiencia clínica de 20 años con parejas que no quieren separarse aunque viven violencia, comparten reflexiones sobre los presupuestos de género que contribuyen a la violencia en la pareja.

Sostienen que:

“El género no sólo está profundamente arraigado en la psique, tal como aseveran los psicoanalistas, sino que también está profundamente arraigado en la política de las relaciones familiares, que las ideas sobre cómo ser hombre o mujer no se transmiten simplemente de padre a hijo, como los teóricos del aprendizaje social plantean, sino que estas premisas forman parte del drama familiar”.³

Además, afirman que

“las premisas de género, al igual que otras creencias que se sostienen con pasión, crean los vínculos de la relación y la paradoja a lo largo de las generaciones, las cuales luego se interiorizan en la psique y crean un legado de contradicciones insolubles para cada generación”.⁴

²Mariana Sanz, *Los desafíos del milenio ante la igualdad de género*, [en línea], Santiago de Chile, UNIFEM. s/num pag. 2007.DirecciónULR. www.cepal.org/publicaciones/xml/5/28775/Compendio%20MDG%20Gráficoso-final2.pdf, CEPAL. [24 junio de 2008]

³ Virginia Goldner et al., “Love and Violence: Gender Paradoxes in Volatile Attachments”, Nueva York, *Family Process*, 2004, núm.4, vol. 29, Diciembre, S/num de pag.

⁴ Ibid., p.58.

En este sentido, anotan que los hombres y las mujeres que integran relaciones donde hay golpes a menudo crecieron en familias donde las dicotomías de género estaban rígidamente preescritas y exageradas, ya que dichos preceptos constituían auténticos mandatos. Por ello, los mapas de relación relativos al género que organizan la vida familiar y psíquica tienden a generar coaliciones insostenibles, rivalidades y jerarquías, así como una confusión interna profunda; se cree que son estas premisas determinadas desde arriba, internamente contradictorias y profundamente arraigadas, las que siempre están en riesgo de “caer por su propio peso”, y de disparar los episodios de violencia en la vida de las parejas.

Respecto a las ideas de género dominantes, en un estudio cualitativo norteamericano en grupos de apoyo a mujeres maltratadas, mediante cuatro grupos focales con 24 mujeres se indagó que se usa la esperanza como un mecanismo de acoplamiento en mujeres abusadas. El análisis de los datos permitió ver que las mujeres mantenían la esperanza en cuatro dimensiones: esperanza de cambiar la conducta del compañero, esperanza de sobrevivir, esperanza de que algo sucediera y esperanza de tener el control de la situación; estas “esperanzas” fueron usadas como un mecanismo que les ayudó a mantenerse sanas, aunque en su contexto las víctimas vieran su esperanza como falsa o irreal. Otras mujeres abusadas usaron la esperanza como una forma de resolver el conflicto entre sus creencias internas y la realidad externa de la violencia física y emocional.⁵

Ahora bien, más allá de su relevancia social y pública, quiero explicar por qué me interesa este tema.

⁵Lori Heise, *Violencia contra la mujer: La carga oculta de salud*. OPS, Washington, s/ Editorial, 1994, s/num. de pag.

En mi experiencia profesional he abordado temas tales como las dinámicas sociodemográficas (fecundidad, mortalidad, migración), las relaciones familiares en un sentido más amplio, la situación de exclusión y marginalidad de la población indígena, la salud sexual y reproductiva de mujeres y hombres, la promoción de metodología anticonceptiva, y los derechos humanos de las mujeres entre los más relevantes. He laborado como investigadora de estos temas, en el diseño de mensajes para campañas de información y sensibilización, y en el diseño y desarrollo de proyectos de atención, reuniones de coordinación interinstitucional y capacitaciones a servidores/as públicos/as y población en general para incidir en las problemáticas asociadas a los mismos.

No obstante, la violencia contra las mujeres es una realidad constante que me ha acompañado desde mis prácticas profesionales y a lo largo de mis estancias en las dependencias donde he trabajado por más de 15 años, como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Consejo Nacional de Población, la Comisión Nacional de la Mujer, y desde hace 8 años en el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)⁶, en el que me desempeño como Subdirectora de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, dependiente de la Dirección General de la Transversalización de la Perspectiva de Género.

Todas estas experiencias me han permitido apreciar los dilemas y los problemas que implica el abordaje de la violencia contra las mujeres desde la política pública, y por ello es el tema central de este Informe.

Asimismo, en términos disciplinarios, elegí el tema de la violencia familiar porque, desde la perspectiva de género, ésta se visualiza como elemento

⁶Instancia rectora de la política de Estado en materia de igualdad y no violencia contra las mujeres creada por su Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.

constitutivo de la condición desigual y de la discriminación de las mujeres en la relación de pareja, en la familia y en la sociedad; y porque desde la sociología, el ámbito en el que se comete, que es la familia (en la variedad de formas que puede asumir), es la institución cuya función central es la mediación entre lo individual y lo social⁷.

El presente *Informe de Práctica Profesional versa sobre la atención que proporcionan los refugios y su papel en el conjunto de servicios especializados que se requieren para que las víctimas de la violencia familiar reciban una atención integral*. Me interesa desarrollar este tema porque, a pesar de que la sociedad civil organizada ha mostrado que los refugios son una medida de protección y atención necesaria e idónea para los casos de violencia extrema, actualmente éstos son una estrategia de intervención gubernamental inacabada y débil en cuanto a la normatividad de su operación.

Si bien es cierto que los refugios no son la solución a la violencia familiar, forman parte de los servicios de atención requeridos para que las mujeres puedan salir del círculo de la violencia, sobretodo en los casos más severos, e incluso, en muchas ocasiones, representan la diferencia entre la vida y la muerte.

El interés de este Informe se centra en analizar cómo se da la atención a esta problemática en los casos de mayor severidad por parte de las instituciones

⁷ Una apreciación convencional de la familia la describe como el "conjunto de individuos que comparten vínculos de sangre, matrimonio o adopción. En términos generales, hace referencia al grupo de personas que se identifican como parte de la red de parentesco culturalmente reconocida, con funciones reproductoras, de control social y socialización de sus miembros. Para la sociología, la familia desempeña una función central como instancia mediadora entre lo individual y lo social" (Glosario de Género INMUJERES 2007: p.65). Asimismo, las aportaciones feministas la plantean como "Una unidad integrada por personas de sexos y edades diferentes, que ocupan posiciones diversas, tienen intereses propios y están inmersas en un continuo juego de poder no carente de tensiones y conflictos que se materializa en la desigual distribución de derechos y obligaciones, de oportunidades y privaciones, así como de experiencias de vida también desiguales" (Camarena, 2003:285). Este último enfoque da cabida más cómodamente a la noción de *familias*, en tanto que institución que puede adoptar diversas formas y variantes, que es la acepción que suscribimos en este trabajo.

públicas; en este desafío he tenido en los últimos cinco años de mi vida profesional una responsabilidad directa dentro del INMUJERES.

Estoy convencida de que sistematizar mi experiencia en este campo con la información disponible, puede contribuir en la elaboración de políticas públicas de atención integral a la violencia contra las mujeres, que aseguren la existencia de los refugios como un servicio especializado y profesional, vital en la salvaguarda de la vida de las mujeres.

Adicionalmente, el presente Informe tiene también como fin mostrar cómo los conocimientos conceptuales y metodológicos adquiridos durante mi formación como socióloga me han permitido el desarrollo de mi práctica profesional en el diseño de acciones de atención a la violencia familiar, específicamente en la intervención de los refugios.

Para presentar el Informe: "Políticas públicas en atención a la violencia familiar: los refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia", organicé el contenido en cuatro apartados:

En el primero defino el marco conceptual que guía el presente Informe. En el segundo señalo, de manera concisa, los principios establecidos en los instrumentos internacionales y nacionales, que promueven la tutela del derecho a una vida libre de violencia, los cuales son el marco que delimita y norma la actuación pública gubernamental en la atención y prevención de la violencia familiar.

En el tercero abordo la situación en México respecto a la violencia familiar con base en las estadísticas disponibles.

En el cuarto apartado analizo las características y las limitaciones de los refugios para mujeres maltratadas en nuestro país, de acuerdo con sus lineamientos de operación e infraestructura.

Finalmente, planteo algunas conclusiones y propuestas a fin de mejorar la conformación y desarrollo de refugios para mujeres que viven violencia familiar extrema, además de presentar los anexos al trabajo.

I. Marco conceptual

La violencia familiar en este trabajo se considera un problema de interés público en dos dimensiones: como un problema de salud que afecta la integridad física y emocional de las mujeres que lo sufren y de las niñas/os que lo atestiguan y sufren directamente; y como una violación a los derechos humanos de las mujeres, en particular a su derecho a una vida libre de violencia.

Estas dos dimensiones supondrían la intervención de las políticas e instituciones públicas

⁸ para garantizar la seguridad y la salud de la población afectada, mayoritariamente mujeres y niñas/os, y para asegurar el respeto a sus derechos humanos.

No obstante, la intervención gubernamental no siempre se ha guiado bajo estos principios; incluso ahora resulta complejo llevar a cabo intervenciones de atención al problema bajo un enfoque de género y de derechos humanos.

Esto se debe, en parte, a que el asunto de la violencia familiar no ha sido desarrollado como un problema sociológico, es decir, no se ha concebido como un problema que articula expresiones particulares a normas y arreglos sociales generales.

⁸ Se entiende por política pública "Una concatenación de actividades, decisiones o de medidas coherentes por lo menos en su intención, y tomadas principalmente por los actores del sistema político-administrativo de un país con la finalidad de resolver un problema colectivo. Estas decisiones dan lugar a actos formalizados [mediante instituciones públicas], de naturaleza más o menos coercitiva, con el objetivo de modificar el comportamiento de "grupos que conforman blancos", los cuales se encuentran supuestamente en el origen del problema por resolver". Larrue Corinne, *Análisis de las políticas pública*, México, Fondo de Cultura, (2000), S/numero de paginas.

En ese sentido, este trabajo parte de la premisa general de que la violencia familiar, y en especial la que sucede en la pareja, es una expresión particular de la violencia de género como fenómeno más amplio, que a su vez es un elemento estructurante de la desigualdad de género.⁹ (Castro, 2004; Riquer, Saucedo y Bedolla, 1996; Heise, 1994).

Para contextualizar este hecho, primero estableceré las premisas y las perspectivas teóricas sobre la violencia familiar; luego haré un breve recuento de cómo se fue visibilizando la violencia familiar como un problema social y público; para finalizar revisaré a los refugios como una estrategia de intervención gubernamental.

1.1 Premisas y perspectivas teóricas

La violencia familiar no había sido tema de interés sociológico sino hasta hace relativamente poco tiempo, lo que es de sorprender, sobretodo porque desde sus orígenes la violencia y la desigualdad social fueron las preocupaciones centrales de la sociología. Esto se debe a que la violencia se concebía como un problema que sucedía o se asociaba al espacio público y se excluía del ámbito privado, bajo la premisa liberal de que estos ámbitos son separados y autónomos uno del otro.

El tránsito lento y todavía no total para que la sociología diera el salto desde una violencia y una desigualdad social (sólo en el espacio público) hacia una violencia y una desigualdad de género (en las esferas pública y privada) está mediado por la existencia y desarrollo del movimiento feminista originado en el siglo XIX, y en el siglo XX por el movimiento más amplio de mujeres.

⁹ Roberto Castro, *Violencia contra mujeres embarazadas. Tres estudios sociológicos*, México, Centro Regional de Investigación Multidisciplinarias, UNAM, (2004), S/no. de edición, 427p

Es gracias a esta movilización social, política y cultural que se empieza a visibilizar la violencia contra las mujeres, primero en el ámbito familiar, después en una dimensión social, luego como un problema político y finalmente como una preocupación académica de primer orden. Aunque excede los objetivos de este trabajo la descripción de dicha movilización, un breve recuento de las aportaciones feministas para construir la violencia familiar como un problema público será abordada en el siguiente apartado.

En este Informe parto de dos perspectivas centrales: la perspectiva sociológica y la perspectiva de género¹⁰.

En la primera se entiende la violencia en la pareja como un fenómeno relacionado con los arreglos sociales y por lo tanto, estructurante del orden social¹¹ de desigualdad y de la práctica institucional del Estado.

Bajo esta lógica la violencia hacia las mujeres no puede ser entendida como una "desviación" familiar o una disfunción del comportamiento individual, sino resultado de la organización social imperante, es decir como un dispositivo social de mantenimiento de dicha organización, del *status quo*.

¹⁰ Para este trabajo, adopto la definición de *género* de Joan Scott: "las relaciones de poder asimétricas y cuyos significados y prácticas contribuyen en la construcción de los sujetos como hombres y mujeres en un momento social e histórico específico, es decir, contribuyen en las formas de identidad dentro de un sistema vasto que se teje y participa en los distintos planos culturales, sociales e institucionales". en Joan Scott "El Género: una categoría útil para el análisis histórico", *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Editorial Porrúa / Universidad Nacional Autónoma de México- Programa Universitario de Estudios de Género, 2000, pp. 265-302.

¹¹ Se entiende como arreglos específicos tanto materiales como ideológicos que permiten que una sociedad exista en un momento determinado; dichos arreglos suponen una organización desigual y que un grupo social domine sobre otros. Op. Cit., p.130.

Asimismo, el comportamiento del Estado será parte y reflejo de ese orden social dominante y de las contradicciones a su interior.

Desde la perspectiva de género, las relaciones sociales entre los seres humanos se caracterizan por la dominación masculina y la subordinación femenina, base de la desigualdad de género, que establece lugares y valoraciones diferentes y desiguales entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos, al poder, a la justicia y a los bienes materiales y culturales de la sociedad.

Algunos consensos de las académicas/os en la problemática de género son los siguientes (Incháustegui, Ugalde, 2004):

- Existen diferencias sustanciales en las vidas de las mujeres y hombres, en los distintos ámbitos sociales donde el Estado interviene de alguna manera.
- La posición de género acentúa la vulnerabilidad social de las mujeres, de mayor edad, jóvenes y niñas y se articula a otras categorías de subordinación y discriminación como la pertenencia étnica, la edad, la clase social, la discapacidad, la preferencia sexual, entre otras.
- Se reconoce que la desigualdad es un problema público, político y social.
- Para reducir las brechas de la desigualdad existentes entre hombres y mujeres, se requieren políticas de equidad hacia grupos específicos y, por lo tanto, la inclusión de acciones afirmativas¹².

Desde esta óptica, la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado y atípico, forma parte del régimen heterosexista como un dispositivo que asegura la relación asimétrica de poder entre hombres y mujeres, y si bien no todos los hombres ejercen violencia, sí se puede decir que todos se benefician de los

¹² Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada. INMUJERES Op.cit, pp 35.

privilegios que perpetúan la existencia y “naturalización” de esta violencia de género.

Cabe señalar que el tema de la violencia familiar abarca una amplia variedad de fenómenos y ha tenido especial atención en la academia desde hace algunos años, particularmente en relación con las mujeres víctimas de esa violencia.

Las investigaciones empíricas han incluido consideraciones sobre tres vertientes:

1. *Los efectos de la violencia en las mujeres* en el nivel de su salud física y mental, de su inserción al campo laboral y escolar, del impacto en la crianza de las hijas/os e incluso en la economía nacional.
2. *Los factores de riesgo que propician su mantenimiento o repetición*, sobre todo en la victimización por parte de las mujeres y en menores estudios de la agresión cometida por los hombres.
3. *La prevalencia o cobertura del problema* en nuestra población.

Otras importantes vertientes de investigación se abocan a los modelos de intervención públicos hacia mujeres, familias y hombres; las medidas legales y los procedimientos judiciales y jurídicos que se deben modificar y/o crear para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y niñas/os víctimas, así como las acciones de apoyo emocional, informativo y de redes de servicios que las mujeres requieren para la denuncia de sus agresores. Una última vertiente, la cual ha sido poco desarrollada, a pesar de su importancia, se refiere al estudio de las causas que producen la violencia familiar.

Con base en estas perspectivas, para este Informe estoy de acuerdo con la idea de que la violencia contra las mujeres es “el conjunto de agresiones físicas, verbales, emocionales, sexuales y económicas que se ejercen en contra de la

mujer *básicamente por ser mujer* 'esto es, que descansan en una desigualdad de género entre hombres y mujeres', que ocasionan algún daño en ella, y que tienden a reproducir y mantener esa desigualdad".¹³

Se ejerce violencia contra las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino dominante. Se expresa a través de conductas y actitudes, basadas en un sistema de creencias sexistas y heterocentristas, que tienden a acentuar las diferencias entre mujeres y hombres, apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio.

Esta violencia se presenta a lo largo de todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres, la pueden experimentar en uno o varios episodios, sus efectos son inmediatos y acumulativos sobre su desarrollo, y en algunos casos conllevan al peligro de muerte. Va desde el aborto selectivo por sexo, el infanticidio, el abuso sexual, la mutilación genital, el hostigamiento y el acoso en la escuela y el trabajo, la prostitución forzada, la trata y el tráfico, la violencia familiar y la feminicida.

Como una expresión específica de esta violencia encontramos a la violencia que se comete al interior de la familia, la cual de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Para¹⁴, es la que tiene lugar dentro de la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y comprende, la violación, el maltrato y el abuso sexual, entre otras formas.

¹³ Roberto Castro, Op.cit, p.87.

¹⁴ Aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año. El 12 de noviembre de 1998 fue ratificada por México ante la Organización de Estados Americanos.

Puede cometerse por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad o civil, mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra (NOM. 046-SSA2.2005)¹⁵.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se menciona que ésta es una de las modalidades de la violencia y la define como: "acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho".¹⁶

Adicionalmente a lo establecido en dichas definiciones y para efectos del presente trabajo, me referiré principalmente a la violencia familiar que ocurre en la pareja y que se torna extrema cuando el agresor, que casi siempre es un hombre, pone en peligro la integridad, e incluso la vida de la mujer, que constituye su víctima¹⁷.

15 Publicada el 16 de abril de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 7.

¹⁷ Utilizaré el concepto de víctima que da la LGAMVLV "se trata de mujeres, de cualquier edad que viven o han vivido cualquier tipo de violencia". Sin dejar de destacar la discusión que se ha dado del término en cuanto a sus limitantes y desventajas, se dice que usar el término víctima contribuye a victimizar a las mujeres y limita el pleno ejercicio de sus derechos humanos, por ello hay quienes prefieren referirse a ellas como sobrevivientes de violencia, mujeres en situación de violencia, mujeres maltratadas, entre otras. Consciente de lo anterior, he optado por mencionar a la mujer que está en proceso de salir de la violencia como lo adopta la Ley ya que esta lógica es la que, de acuerdo a mi experiencia, está presente en la actividad y normatividad de los refugios.

Es al interior de las familias que los individuos atestiguan y perpetúan la reproducción de las jerarquías asignadas a los roles de género, edad y preferencia sexual predominantes en nuestra sociedad.

Los valores, las actitudes y las destrezas interpersonales que se adquieren a temprana edad en la familia, constituyen un factor preponderante en el desarrollo del comportamiento agresivo. La violencia es una conducta aprendida a través de la comunicación verbal y no verbal, del uso del lenguaje y de las imágenes que de forma invisible moldean nuestra forma de pensar y actuar sobre las personas y sus acciones. Los padres, las madres, las personas que “educan” y cuidan a las niñas y niños desempeñan un papel importante en la manera en que perciben la violencia.

Los ordenamientos sociales y culturales imponen una dinámica y estructura familiar desigual, idónea para el surgimiento de abusos de poder en su interior. Por ejemplo, en la familia se nos enseña que los hombres son poderosos, fuertes y valientes, que llevan el dinero a casa, piensan y deciden “siempre” acertadamente por el bien familiar, en consecuencia, mandan y merecen un trato preferencial. En cambio las mujeres son dependientes de este estereotipo de hombres y deben ser serviles y obedientes.

Roberto Castro (2004) habla de cinco dispositivos sociales que en conjunto adquieren un patrón de legitimación y perpetuación de la violencia de género:

1. La *negación o minimización*. En la que las personas y tomadores de decisión asumen que la violencia familiar “casi” no sucede o “no es grave” en sus consecuencias, en fin que no es relevante en comparación a otros problemas sociales.

2. La *idealización*. Mediante ideas y mitos ampliamente difundidos se promueve la creencia de que el hogar es el lugar más seguro para las mujeres, cuando los datos indican lo contrario.
3. La *privatización*. Surge de una combinación de una vertiente de “sabiduría popular” o “sentido común” con prácticas institucionales y científicas que se empeñan en concebir el problema como “privado”, invisibilizando su carácter social y “naturalizando” su presencia como fenómeno individual de cada hogar afectado.
4. La *justificación*. Se formula como un discurso cultural que avala el fenómeno en dos sentidos: afirmar que a “ellas les gusta” la violencia o “no saben que las quieren si no les pegan”, y afirmar que “ellas lo provocan”. En ambos casos el efecto personal y social buscado es el de desresponsabilizar a los hombres de su violencia y culpabilizar a las mujeres de la conducta masculina.
5. La *equiparación*. Muchos hombres argumentan que ejercen violencia, al afirmar que las mujeres son igual o más violentas que ellos, equiparando una expresión del problema cuyas causas y consecuencias no tienen comparación.

De esta forma, la violencia familiar, en tanto expresión de la violencia de género, se dirige principalmente hacia las mujeres y la niñez, población definida culturalmente como la más débil. Como otros fenómenos sociales de violencia dada por la edad (adultos mayores) o por la etnia (población indígena), la violencia de género se basa en una relación de poder desigual y se ejerce contra los integrantes de un grupo socialmente devaluado, y simultáneamente es la base para perpetuar dicha desigualdad¹⁸

¹⁸ Roberto Castro, Op.cit., p.56.

Entre las aportaciones de las investigaciones empíricas sobre la violencia en la pareja destacan los siguientes elementos:

- La violencia más frecuentemente ejercida se da por conocidos antes que por desconocidos.
- La violencia se presenta en todas las clases sociales, siendo la pobreza y el alcoholismo sólo factores de riesgo pero no una variable detonante.
- En muchas parejas donde hay violencia, los vínculos emocionales que se construyen son muy complejos, lo que, aunado a la dependencia económica de las mujeres, explica su permanencia en este tipo de situaciones.
- Las mujeres que sufren violencia tienden a romper sus lazos familiares y sus redes de apoyo, en parte porque así lo exige su pareja agresora, lo que fomenta su aislamiento, su baja autoestima y una mayor dependencia afectiva y material de su pareja.
- Que la violencia supone alguna forma de desequilibrio de poder en la pareja, de tipo económica, social, sexual o cultural, Entre los factores de riesgo más asociados a la violencia familiar están el haber sufrido o atestiguado violencia familiar en sus casas durante la infancia, tanto para hombres como para mujeres; en mujeres menores de edad, el nivel socioeconómico y la escolaridad, así como no estar unida y no trabajar en forma remunerada y fuera del hogar; la mayor duración de la unión y el mayor número de hijas/os; y en el hombre, el desempleo prolongado y el mayor consumo de alcohol.

1.2 Construcción de la violencia familiar como un problema público.

Como ya mencioné, el concepto de la violencia familiar se ha transformado a través del tiempo. Cuando se empezó a hablar del tema en el mundo se concebía como asunto privado, como parte de los derechos de los hombres,

asunto “personal” que sucedía de manera “natural” en algunas familias y que podía resolverse con la voluntad de los particulares involucrados.

En América Latina el problema de la violencia contra las mujeres comienza a ser visibilizado y denunciado por las feministas en la década de los ochenta. En 1981, en el “Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe”, realizado en Bogotá Colombia, se identifica este problema como uno de los temas prioritarios a enfrentar.

Los encuentros posteriores se han realizado cada dos o tres años desde hace casi tres décadas, se han creado redes de actuación colectiva de identidad y solidaridad regional, y definido fechas de luchas comunes. Por ejemplo, en el 1er Encuentro mencionado, se declaró el 25 de Noviembre como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, aunque sólo hasta 1999 se retoma y se establece esa fecha, en la 54ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”.

En el V Encuentro Feminista realizado en Argentina, nace la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe Contra la Violencia Doméstica y Sexual. En su declaración de principios acordó integrar a la Red a organismos no gubernamentales y personas independientes que, desde una perspectiva de género, realizan acciones para cambiar las situaciones de violencia doméstica y sexual que padecen las mujeres de la región, procurando su articulación con los sectores gubernamentales que aborden la problemática.

Hablar de la violencia familiar se remitía únicamente a hablar de los daños ocasionados en la salud física y psicológica de las víctimas, y en los actos

violentos de los hombres en la pareja, situación aislada que dejaba de lado la interacción social.

Los primeros estudios de la violencia familiar se hacían bajo un sólo enfoque, ya fuera psicológico o jurídico, pero conforme se avanzó en la investigación, se vio la necesidad de abordarlo de manera integral.

No obstante al avance en este ámbito, actualmente permanece la idea de que este problema social debe ser atendido principalmente por las áreas psicológica y jurídica. Para darnos una idea de lo mencionado, en el INMUJERES, la Dirección responsable de conducir la política pública nacional de este tema, se conforma de un 70 por ciento de abogadas/os. La legislación, así como el acceso a la justicia, cobran un papel prioritario frente a la prevención o atención.

El concepto y la comprensión que hoy se tiene de la violencia familiar es el resultado de una profunda y lenta revolución social encabezada por mujeres feministas, algunas asociadas en organizaciones civiles, quienes han denunciado la gravedad y las consecuencias de este problema social, han sensibilizado a la población y la han visibilizado. Sin duda, la principal contribución de estos grupos es el ingreso del tema en la agenda política internacional.

En la Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, los Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños.

En la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se aprobó la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en éste, los países miembros de las Naciones Unidas reconocieron que “Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional, y en la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.

A partir de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, en nuestro país se crearon los mecanismos, las instancias, los planes y los programas públicos para atender, prevenir, sancionar y erradicar este problema.

En este contexto, el Estado mexicano, mayoritariamente operado por hombres con ideología machista, toma medidas para atender el problema, su preocupación es “salvaguardar a la familia”.

Históricamente se ha considerado que la mujer está hecha para el hogar, para el cuidado de las hijas/os, de ancianos/as y de enfermos/as, para la atención de su padre, de sus hermanos y de su pareja.

Aún se cree, mayoritariamente, que el papel de la mujer en el núcleo familiar determina su existencia y define sus necesidades. Se identifica la “mujer-persona” con la “mujer-familia”, esta creencia sexista, conocida como familismo, desconoce las necesidades y las aspiraciones de las mujeres como personas y sacrifica sus derechos humanos en aras de la unión familiar.

Bajo esta óptica se crearon en las 32 entidades federativas las leyes para la prevención y la atención de la violencia “intrafamiliar”, leyes administrativas que regulan las actividades de los centros y las procuradurías de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, instituciones cuyo objetivo es la preservación de la unidad familiar.

Sin duda desde la ratificación de la Convención de Belém do Pará se han dado importantes avances en materia legislativa, por ejemplo, la violencia familiar se tipificó como delito en el Código Penal Federal¹⁹ y 29 Códigos Penales de las entidades federativas, en 18 de ellos, se sanciona la violación entre cónyuges y en 26 el hostigamiento sexual. Por otro lado, en 32 Códigos Civiles establecen la violencia familiar como una causal de divorcio (datos actualizados a nov. 2007).

Un avance fundamental es la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y el que actualmente las 32 entidades federativas cuentan con su propia Ley de violencia contra las mujeres.

No obstante estos logros, la violencia familiar no está regulada eficazmente para atender, proteger e indemnizar a las víctimas.

¹⁹ Código Penal Federal. Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

En materia de atención a la violencia familiar, la estrategia medular ha sido la instalación de centros y la creación de modelos, iniciativa originalmente civil y retomada por el gobierno; veamos esta trayectoria gubernamental.

Durante las décadas de los años 80 y 90, surgieron los primeros centros de atención a la violencia familiar del gobierno, se abrieron las primeras Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en Tabasco y en el Distrito Federal, así como los Centros de Orientación y Apoyo para las Mujeres Maltratadas. Estos centros dirigían su atención a las mujeres maltratadas porque consideraban que eran el elemento clave para resolver el problema.

A continuación haré referencias a los centros surgidos en el Distrito Federal, dado que mi experiencia, en muchos aspectos, se centra ahí.

De hecho, es en el primer centro de atención a la violencia contra las mujeres, creado por el gobierno, en el que inicié mi práctica profesional, el Centro de Orientación y Atención a Personas Violadas (COAPEVI), adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, cuyo objetivo fue atender a las mujeres víctimas de violencia sexual, el modelo estaba basado en la filosofía del feminismo militante norteamericano de los setentas.

No obstante que el COAPEVI era un centro pequeño, poco conocido y ubicado dentro de unas instalaciones policíacas, las mujeres acudían para solicitar ayuda por los ataques violentos que sufrían, principalmente por parte de sus parejas en el seno familiar. Los casos de violencia sexual eran pocos comparados con los casos de violencia familiar.

El "éxito" del COAPEVI y la constante solicitud e interés mostrado por las mujeres para recibir atención especializada en violencia familiar, motivaron a las

fundadoras del COAPEVI para elaborar nuevos modelos de atención, y a continuar con la apertura de más centros dentro del gobierno.

Así, en 1989, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó la Primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales y el Centro de Terapia y Apoyo (CTA), además en 1990 instauró el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Los modelos de estos centros no consideraban la perspectiva sociológica. El problema era visto y atendido parcialmente; la violencia familiar parecía resolverse con algunas sesiones psicológicas, atención médica y asesoría jurídica. No se consideraba el origen, el fondo, las estructuras y los mecanismos del problema, ni lo que ocurría en la estructura social y en las relaciones entre mujeres y hombres²⁰.

Varias de las usuarias de estos centros referían que la violencia ocurría en sus hogares, por parte de su pareja. Esta condición, aunada a la severidad de la violencia que padecían, las colocaba en situación de vulnerabilidad, de riesgo, y para salvaguardar su integridad e incluso su vida, necesitaban dejar su hogar,

²⁰Las obras de Leonore Walker y Graciela Ferreira, pioneras en el tema de la violencia familiar, muestran la explicación que desde la psicología prevalecía en esa época.

Leonore E. Walker dice en su libro "The Battered Woman" (1979) que una mujer golpeada es la que ha sido repetidamente sometida a coerción física o psicológica por un hombre para que ella hiciera algo que él deseaba, sin tomar en cuenta los derechos de ella. Las mujeres golpeadas pueden ser esposas u otras mujeres con diferentes tipos de relaciones íntimas con los hombres. Para categorizar a una mujer como golpeada, la pareja debe haber pasado por el ciclo de la violencia al menos dos veces. Cualquier mujer puede hallarse en una relación abusiva con un hombre una vez. Si ocurre una segunda vez, y ella permanece en la situación, se la define como "mujer golpeada".

Graciela Ferreira aduce que dicho concepto remite a un encuadre directo de connotaciones físicas y agresiones psicológicas, mientras que su propuesta: "mujer maltratada", comprende todo tipo de abuso, considera la coerción moral, religiosa, financiera y sexual, entre otras, sin que ello requiera plantearlas como categorías excluyentes, ya que pueden presentarse separadas o simultáneamente. Así, el abuso físico por lo general va acompañado de coerción psicológica y puede o no presentar violencia sexual.

y estar temporalmente con sus hijas e hijos en un espacio seguro y confidencial en el que pudieran recibir atención profesional.

Ante esta situación surgieron nuevos servicios y modelos de atención a la violencia familiar extrema. De nueva cuenta las organizaciones civiles fueron las que en primera instancia, atendieron esta necesidad social. En 1996, la asociación civil “Mujer Contemporánea” abrió el que probablemente fue el primer refugio en México.

En menor medida y más recientemente han surgido servicios de intervención psicoeducativa para padres/madres agresores en el caso del maltrato infantil, así como estrategias de reeducación y rehabilitación a hombres violentos, en el caso de violencia en la pareja.

Como complemento a las acciones anteriores y con el propósito de combatir los dispositivos sociales que “naturalizan” e invisibilizan la violencia contra las mujeres, desde el gobierno se han hecho esfuerzos para sensibilizar y capacitar en género y derechos humanos de las mujeres al personal de las instituciones, federales, estatales y municipales cuya labor se vincula con el tema, pues no se podrían concebir modificaciones sustanciales en las acciones de atención sin un cambio en la actitud, el pensamiento y la actuación de quienes diseñan y operan las políticas públicas de atención.

Cabe señalar que pese a estos esfuerzos, en el discurso político y en la actuación de las y los funcionarias/os, sigue todavía presente la idea de que la familia es el núcleo de la sociedad, la base de la reproducción y de la trascendencia humana, donde se aprenden los valores morales, y no termina de concebirse que la violencia familiar es un asunto de derechos humanos.

Cerraré este apartado hablando de los refugios como una intervención institucional del Gobierno.

1.3 Los refugios como una estrategia institucional de atención

Ante una situación de violencia familiar severa, sobre todo en la pareja, la mujer se ve obligada a huir de sus hogar en búsqueda de un lugar seguro donde pueda resguardarse por un tiempo breve, proteger su integridad y su vida, a sus hijas e hijos, y en el cual el agresor no la encuentre para hacerle daño e incluso intente matarla. Estos espacios son los refugios.

Los refugios para mujeres maltratadas surgen primero en el ámbito de la sociedad civil como una tarea solidaria y de apoyo entre mujeres, y luego se constituyen en parte de las acciones de asistencia social del gobierno. Son parte de un conjunto de servicios de atención a la violencia familiar. Casi todos los refugio apoyan su trabajo en los centros de atención externa.

Las Procuradurías Estatales de Justicia, los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas (MAM), los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatales), las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, las Secretarías de Desarrollo Social, las organizaciones civiles e incluso algunos refugios, han establecido éstos centros.

La mayor parte de estos servicios se ha concentrado en la atención a mujeres y/o a niñas/os y adolescentes víctimas de violencia familiar, de manera gratuita o bajo el esquema de cuota de recuperación.

En este modelo de atención, los centros son la primera instancia donde las mujeres inician el proceso para pedir ayuda, sin que necesariamente se llegue

a la separación o a la denuncia jurídica, y los refugios se convierten en la instancia en la que las mujeres en situación de riesgo pueden vivir temporalmente para recibir la atención integral que les ayudará a salir del círculo de la violencia.

Cabe destacar que en casi todos los centros se proporciona asesoría jurídica, atención médica y psicológica y apoyos sociales diversos (trabajo social). Sus experiencias de intervención son poco documentadas y sus modelos están contruidos más sobre la marcha que derivados de un diseño de origen.

Aclaro que, aunque los términos “refugio” y “albergue” se utilizan como sinónimos, hay diferencias entre uno y otro. La Norma Oficial de Asistencia Social establece que un albergue es un establecimiento que otorga servicios y apoyos asistenciales a personas en condiciones de vulnerabilidad, a fin de promover su integración social y productiva sin establecer una dependencia institucional permanente.

Dada la dimensión social de la violencia familiar y de que el motivo de mi reflexión gira en torno a las políticas públicas sobre los refugios, usaré como base las acepciones formuladas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

La Ley indica que un refugio debe ser un espacio confidencial, temporal, seguro y gratuito, destinado a prestar servicios y atención integral a las mujeres y a sus hijas e hijos víctimas de violencia familiar, durante el tiempo que vivan en los mismos, a fin de que recuperen un estado emocional equilibrado para ayudarles a la toma de decisiones.

Para la NOM-046-SSA2-2005 se entiende por refugio “el espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público”.

La organización civil que agrupa a los refugios ubicados en el territorio nacional, ya sean organizaciones sociales o gubernamentales: la Red Nacional de Refugios A.C. (RENARAC)²¹ señala que, un refugio es el “establecimiento temporal de protección, seguro y gratuito, destinado a prestar atención especial integral e interdisciplinaria a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de riesgo por la violencia familiar, sexual, de género o trata que enfrentan.”

Los refugios, como parte de la política pública de atención a la violencia familiar, son muy recientes en México; hasta hace menos de dos décadas era una acción fundamentalmente desarrollada por la sociedad civil, y aún ahora, la mayor parte de los refugios son civiles.

En este Informe defino como políticas públicas, al conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un determinado momento histórico los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios.²² Es una práctica política, propiciada por la necesidad de *reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva*, entre aquellos que comparten metas afines para la solución de problemas. Derivan en un programa de acción

²¹Fundada como organización de la sociedad civil en 1999 pero hasta el 3 de noviembre de 2004 se constituyó legalmente.

²² Olga Nirenberg, *Participación de adolescentes en proyectos sociales*, México, S/Editorial, 2006, S/num. de pag.

gubernamental para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado.

Como ya expliqué en el apartado anterior, las instituciones públicas no son ajenas a la construcción de significados que contribuyen a naturalizar y perpetuar la violencia,²³ por lo que la inclusión de una normatividad y de programas que se dirijan a su eliminación, genera un conjunto de contradicciones y dilemas en su quehacer y en sus metas programáticas.

Desde esta mirada, estoy convencida de que la estrategia institucional hasta ahora desarrollada para crear y fortalecer a los refugios, reproduce contradicciones claves de la política pública en materia de violencia de género, que consisten, en atender una forma de la violencia masculina presente en múltiples espacios sociales y que se ha logrado definir como censurable en términos de los derechos de las mujeres. Sin embargo, no se pretende modificar la dominación masculina como derecho patriarcal de los hombres, ni la desigualdad de género, que es un dispositivo social para la reproducción de la violencia.

Es hasta el 2007, con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que por primera vez el Estado mexicano asume como parte de la atención integral a la violencia contra las mujeres, la creación y el fortalecimiento de los refugios, no sólo en términos de su capacidad instalada de servicio, sino de normar mediante un modelo de atención el funcionamiento de los ya existentes, así como los de nueva creación.

²³ Jorge Corsi, *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Buenos Aires, Paidós, 2003, S/núm. de pag.

Hasta ese momento, la consideración de los refugios por parte del gobierno era marginal e inconsistente, basta mencionar que en las dependencias “de la mujer”, y aún en los programas nacionales que se crearon para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, el tema se abordó de manera somera como se puede observar en el Programa Nacional por una Vida sin Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI) de la Comisión Nacional de la Mujer y en el Programa Nacional por una Vida sin Violencia 2002 -2006 del INMUJERES; este último decía en su línea de atención que había que promoverse la creación de nuevos refugios para que todas las víctimas de violencia familiar, independientemente de su lugar de residencia, dispongan de servicios de atención pero no decía quién ni cómo y con qué recurso se haría esto.

En el tema de los programas nacionales, cabe precisar que no obstante lo establecido por la LGAMVLV, la presente administración no ha publicado el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, siendo que corresponde a la Secretaría de Gobernación dar cumplimiento a esta acción.

Con los trabajos previos del INMUJERES, de la RENARAC y con la publicación de la LGAMVLV, se pueden crear los lineamientos para establecer de manera explícita y legal las bases de una regulación sobre el funcionamiento de los refugios y la posibilidad de canalizar sistemáticamente recursos para los mismos, situación que antes era discrecional y discontinua.

Derivado de la LGAMVLV el gobierno ha designado recursos para fortalecer a los refugios mismos que se han destinado básicamente para la operación, la construcción, el equipamiento y la remodelación de éstos. Poco se ha invertido

en estudios e investigaciones que permitan conocer el costo- beneficio del servicio.

En el apartado cuatro retomaré esta estrategia para su análisis detallado, con base en estas nuevas regulaciones y necesidades, ya objeto de presupuestos públicos y metas programáticas.

De acuerdo a lo señalado por la LGAMVLV, se deberán realizar modelos de atención en el ámbito familiar que contemplen el fortalecimiento y la profesionalización de los refugios. Esto ha obligado a que entre el pasado y presente año, desde el INMUJERES, en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Violencia se esté trabajando en el "Modelo de Atención para Refugios", en el cual estoy participando directamente.

La propuesta del Modelo que estoy realizando parte de la evidencia empírica de las organizaciones sociales y de los refugios existentes; la revisión documental sobre el tema, el conocimiento de la academia y del trabajo de las instituciones que han apoyado a los refugios: Secretaría de Salud (Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva) y la Secretaría de Desarrollo Social (Programa Hábitat - modalidad: Seguridad para las mujeres y sus comunidades) y el Instituto Nacional de Desarrollo Social. Así mismo considera los resultados obtenidos de las visitas que el equipo del INMUJERES hizo a los refugios durante 2008.

Una vez que se cuente con la propuesta del Modelo será presentada para su consideración y/o validación ante los refugios.

II. Marco normativo internacional y nacional

Quizás uno de los principales avances en la problemática de la violencia contra las mujeres, sea la conformación de una serie de instrumentos jurídicos que establezcan principios y medidas en su prevención, atención y sanción. Esta legislación resulta clave en la actuación de las instituciones públicas, pues las delimita y regula.

En tal carácter, reviso en este apartado el marco internacional y nacional aplicable en la materia y en el último apartado me detengo en la aún reciente normatividad establecida en la LGAMVLV sobre los refugios.

Sobre este tema quiero relatar mi experiencia concreta: al poco tiempo de haberme incorporado al INMUJERES (2001), me solicitaron que realizara un documento sobre los principales instrumentos jurídicos que tutelan los derechos humanos de las mujeres. Durante el desarrollo del mismo descubrí que desconocía el tema, me aboqué a estudiarlo y con dificultad comprendí sus principales aspectos. Durante la carrera no adquirí conocimientos sobre derecho internacional o alguna otra materia que explicara el enfoque de los derechos humanos, la razón y el sentido de los sistemas internacionales en pro del "orden" y el consenso de la paz mundial, temas estrechamente vinculados a mis intereses y convicciones profesionales, de las que incluso se deriva el presente trabajo.

Esta parte de la política pública la comprendí en el desempeño de mis funciones, durante el cual, mis autoridades y mis compañeras, todas ellas con formación en derecho, me transmitieron los conocimientos básicos que se deben tener para entender este enfoque. No obstante de que en el equipo era la única socióloga, el área se complementaba, e hice el intento de mostrar (y

continúo haciéndolo) que el problema de la violencia contra las mujeres no es exclusivamente un asunto de leyes.

2.1 Internacional

Desde la década de los años 90, el tema de la violencia contra las mujeres forma parte de la agenda de los dos sistemas internacionales que promueven la tutela de los derechos humanos: La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), nuestro país es Estado parte en ambos.

No obstante que la definición que dan las Naciones Unidas a este tipo de violencia hace referencia a todas sus formas, el interés se concentra en la violencia familiar.

En este marco se insertan los dos instrumentos internacionales más importantes que México ha suscrito y ratificado para garantizar la no discriminación de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia: “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW”²⁴ y “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará”²⁵.

A través de esta comunidad internacional y de sus diversos mecanismos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el problema de la violencia familiar se ha hecho visible y se ha concebido como parte de las

²⁴Por sus siglas en inglés (The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, CEDAW). Aprobada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979; entra en vigor como tratado internacional, tras su ratificación por 20 países, incluyendo México, el 3 de septiembre de 1981.

²⁵ Aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año. El 12 de noviembre de 1998 fue ratificada por México ante la Organización de Estados Americanos.

agendas públicas de los Estado parte, obligándolos a realizar políticas públicas orientadas a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

La CEDAW, conocida como la *Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres*, es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres, explícita o implícitamente, al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo.

El señalamiento que hace Alda Facio²⁶, sobre las razones que dan la importancia a la CEDAW, tiene un especial sentido en mi formación. Alda subraya que la Convención toma como punto de partida la histórica desigualdad de poder de las mujeres frente a los hombres, reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

La discriminación contra las mujeres es definida por la Convención como: "...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de su igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera (Parte I, Art. 1º)".

En lo que toca a la atención de la violencia familiar, México se comprometió a proporcionar servicios especializados para atender a la mujer en situación de violencia, entre los cuales se contempla el establecimiento de refugios.

²⁶ Feminista y jurista costarricense reconocida internacionalmente como experta en temas de género y derecho, actualmente es Directora del Programa "*Mujer, Justicia y Género*", del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD).

En 2002, después de que el Estado mexicano presentó el 5º Informe periódico al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, éste recomendó el establecimiento de refugios²⁷.

En el ámbito Latinoamericano, contamos con la Convención de Belem Do Pará, instrumento internacional especializado en materia de violencia contra la mujer. Al suscribir y ratificar esta Convención, nuestro gobierno reconoció que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de la desigualdad entre hombres y mujeres; y que los actos de agresión son violatorios de los derechos humanos y, al mismo tiempo, entorpecen el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la integridad física.

De igual forma, México asumió obligaciones relativas a la adopción de medidas legislativas, administrativas y programáticas, cuyo objetivo debe ser el fomento del conocimiento y la observancia de los derechos que toda mujer tiene a una vida libre de violencia, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de las mujeres frente a los hombres.

Dichos postulados se establecen en el Capítulo II, Derechos Protegidos y en el Capítulo III, Deberes de los Estados:

²⁷ Recomendación General número 19 (11º período de sesiones, 1992):

k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:

ii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;

iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

Artículo 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus Derechos Humanos;
- d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados."

2.2 Nacional

- III. El Estado mexicano cuenta con un marco jurídico para garantizar la igualdad de las mujeres y terminar con la violencia de género, pero es a partir de la ratificación de la CEDAW y la Convención de Belem Do Pará, que ha impulsado reformas legislativas y creado políticas públicas para asegurar el derecho a una vida libre de violencia. Dicho marco jurídico está formado fundamentalmente por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸, nuestra norma suprema. Prohíbe la discriminación por origen étnico, sexo, condición civil, etc. (art. 1); reconoce la igualdad jurídica del varón y la mujer (art. 4); reconoce la libertad de profesión (art.5); la libertad de expresión (art.6); reconoce la ciudadanía de los hombres y las mujeres (art.34); reconoce derechos civiles (art.35).
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención²⁹.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes³⁰.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³¹,
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres³². Tiene como principios rectores en el artículo 2º, "la igualdad, la no discriminación, la equidad entre mujeres y hombres".
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)³³ y su Reglamento. Instrumentos jurídicos que define la naturaleza de este trabajo.

El gobierno de México ha implementado diversas acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, particularmente en lo referente a la atención, para que las mujeres víctimas de violencia familiar extrema cuenten, cuando así lo requieran, con servicios de atención urgentes, integrales y especializados, como es el caso de los refugios.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. (PND), el desarrollo humano sustentable es el principio rector de la política pública para avanzar con una

²⁸ Publicada el 5 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación.

²⁹ Publicada el 16 de abril de 2009 en el Diario Oficial de la Federación

³⁰ Publicada el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

³¹ Publicada el 11 de junio d 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

³² Publicada el 2 de agosto de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

³³ Publicada el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

perspectiva integral de beneficio para las personas, las familias y las comunidades.

Los ejes de acción del PND, “Estado de Derecho y Seguridad” e “Igualdad de Oportunidades”, establecen que para que las mujeres actúen y se desarrollen en forma libre y segura, se deben realizar políticas públicas que eliminen la discriminación y garanticen la igualdad de oportunidades de éstas frente a los hombres.

Para contribuir al cumplimiento del PND, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del INMUJERES, se formula el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008–2012 (PROIGUALDAD), en el cual se establecen las líneas básicas de acción y los objetivos estratégicos para eliminar la desigualdad y “Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia” (Objetivo 4).

Estrategia 4.1- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Línea de acción 4.1.4. Mejorar la cobertura, calidad y coordinación interinstitucional de los servicios de atención a las víctimas directas e indirectas de la violencia de género, así como alentar la creación de nuevos servicios para atender las modalidades de violencia de género contempladas en la LGAMVLV.

El PROIGUALDAD es el instrumento rector en la Política Nacional de Igualdad, los principios de éste no sólo tienen que ver con la utilización de un lenguaje políticamente correcto, además de los componentes centrales para que las

mujeres se sitúen en posición de igualdad en relación con los hombres en cuanto al disfrute de los derechos humanos.

Toca al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) dar seguimiento al cumplimiento del PROIGUALDAD.

En este contexto, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que plantea, entre otras finalidades, la promoción y el desarrollo de estrategias tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Los principios rectores de esta Ley son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las Mujeres; la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Asimismo, establece la creación del Sistema Nacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres³⁴, que tiene por objetivo conjuntar los esfuerzos, los instrumentos, las políticas, los servicios y las acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Las áreas prioritarias que reconoce son la salud, la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad y acceso a la justicia, éstas deberán insertarse de manera transversal en las estrategias de intervención del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

³⁴LGAMVLV Art. 36. Integrantes del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, INMUJERES, Consejo Nacional para la Discriminación, Sistema Nacional DIF y los 32 Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las entidades federativas.

Para mí es de especial interés destacar que la atención a la violencia familiar, a diferencia de las otras estrategias de intervención, sigue teniendo un tratamiento notable en las políticas públicas, prueba de ello es que en la LGAMVLV y en su Reglamento, el tema de los refugios aparece por primera vez sustentado en un instrumento jurídico, dedicándole además de algunos artículos, un capítulo completo para establecer los lineamientos del diseño, la implementación, la evaluación y el seguimiento de su Modelo de Atención que garantice a las víctimas un servicio de atención integral, gratuito y seguro.

Así, la LGAMVLV establece:

Artículo 15.- “La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción.

Artículo 16.- “Los centros de atención públicos o privados, que tengan por objeto la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos de la Ley, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.”

Artículo 38.- El Programa Integral contendrá las acciones con Perspectiva de Género para:

Fracc. V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas.

Fracc. VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Fracc. XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las

instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.”

Artículo 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

Fracc. IV. El INMUJERES colaborará con las instituciones del Sistema en el diseño evaluación del Modelo de Atención de Refugios.

Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

Fracc. IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas.

Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

Fracc. VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite.

Fracc. VIII. Las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia deberán contar con un refugio cuando lo necesiten.

Por primera vez se observa un claro intento por cambiar la atención asistencialista parcial que se ha dado en los centros, se establece que deben diseñarse modelos de atención integral para garantizar que los servicios que se otorguen a las mujeres sean profesionales, seguros, basados en los principios de los derechos humanos y de ciudadana, se vislumbra también la necesidad de trabajar con los agresores.

Asimismo, destaca el hecho de que los modelos serán elaborados de manera coordinada por las instituciones que dan atención y que éstos deberán ser evaluados, lo cual representa una oportunidad para valorar la continuidad de los mismos y asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

2.3 Normatividad sobre los refugios

En materia de Refugios, la LGAMVLV representa un avance porque señala los lineamientos básicos que habrán de guiar el trabajo que ahí se realiza.

Artículo 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

Fracc. I. Aplicar el Programa;

Fracc. II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

Fracc. III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

Fracc. IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

Fracc. V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

Fracc. VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

Fracc. VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

Fracc. I. Hospedaje;

Fracc. II. Alimentación;

Fracc. III. Vestido y calzado;

Fracc. IV. Servicio médico;

Fracc. V. Asesoría jurídica;

Fracc. VI. Apoyo psicológico;

Fracc. VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

Fracc. VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

Fracc. IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Para lograr el cumplimiento de lo establecido en la Ley y contar con refugios que atiendan cabalmente a las necesidades de las víctimas, es fundamental documentar las experiencias existentes en las organizaciones de la sociedad civil.

Llama la atención que de acuerdo con el Reglamento de la Ley, el INMUJERES sea la institución responsable de crear el Modelo de Atención para refugios, ya que el trabajo que ahí se ha realizado es mínimo y el apoyo otorgado se ha

orientado principalmente a la formación de las directoras y el fortalecimiento de su red.

Del reglamento de la LGAMVLV

Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

Fracc. VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

Artículo 65.- Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema.

En mi opinión, el principal problema del marco internacional en materia de violencia familiar y de género, es que resulta poco conocida y utilizada entre las y los funcionarias/os publicas/os, dentro de las instituciones públicas gubernamentales, las organizaciones civiles y aún entre la población en general; asimismo, en las contradicciones presentes de estas normas con las de carácter nacional, tiende a prevalecer la noción nacional, aunque no sea la más adecuada o completa en términos jurídicos, es decir no se aplica la regla del mejor estándar como en otras naciones.

En los refugios, por ejemplo, las disposiciones delinean un marco general muy amplio y poco preciso respecto a los estándares de la atención que se deben brindar en estos espacios, además no se precisan los mecanismos para garantizar la suficiencia presupuestal que haga viables dichos requerimientos. Asimismo, deja indefinidos múltiples aspectos de la coparticipación del

gobierno y la sociedad civil, respecto al sostenimiento de los refugios, al seguimiento de casos y a la evaluación de sus servicios, entre otros.

La debilidad ya apuntada de la estrategia institucional de los refugios se debe en parte a estos vacíos normativos para su financiamiento y operación, que espero sean subsanados mediante el Modelo de Atención en refugios que actualmente se está desarrollando desde el INMUJERES.

Otro reto importante para robustecer esta estrategia es contar con información suficiente y adecuada sobre la violencia familiar y las mujeres que acuden a los refugios y de la eficacia de los servicios que éstos ofrecen. Al respecto, en los apartados subsecuentes presentaré los datos disponibles de encuestas realizadas a nivel nacional, y de algunos refugios que conozco, para dar una radiografía general de la magnitud y las características de este problema.

III. La violencia familiar en México, algunas estadísticas.

En México, la primera generación de encuestas sobre violencia familiar se realizó en la década de los años 80 y 90, distinguiéndose tanto por su carácter pionero como por su limitado alcance local o regional; fueron desarrolladas por organizaciones civiles o por investigadoras universitarias.

A finales de los años 90, el tema de la violencia familiar comenzó a ser incorporado en las encuestas nacionales sociodemográficas y de salud, bien como un pequeño conjunto de preguntas específicas, o como un módulo especializado dentro de los cuestionarios.

Es hasta 2003 que se realizan las primeras dos encuestas de carácter nacional, abocadas específicamente a la medición de la violencia familiar: la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres, 2003 (ENVIM) de la Secretaría de Salud

³⁵ y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003. (ENDIREH) del INMUJERES. La diferencia entre estas dos encuestas, es que la ENVIM se aplicó a las mujeres que fueron a solicitar un servicio en alguna institución de salud pública y la ENDIREH es una encuesta en hogares³⁶.

El segundo intento para obtener información estadística que diera cuenta de este problema, ocurrió tres años después, cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la ENDIREH 2006³⁷. Esta Encuesta consideró las modalidades de la violencia contra la mujer (comunitaria,

³⁵ Levantada en 2003 por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud, a mujeres de 15 años y más que demandaron atención a los servicios de salud (1º y 2º nivel de atención) y que aceptaran participar en el estudio.

³⁶ Con una muestra representativa a nivel nacional con corte rural-urbano y sobremuestra para 11 estados.

³⁷ La población objetivo de la ENDIREH 2006 se modificó a mujeres de 15 años y más (se amplió a mujeres solteras y alguna vez unidas).

patrimonial, escolar, laboral, de pareja) y sus diferentes tipos (emocional, económica, física y sexual) que establece la LGAMVLV; a diferencia de la ENDIREH 2003, que sólo consideraba la modalidad de violencia familiar, específicamente la que se comete entre la pareja, condición que hice manifiesta durante mi participación como observadora en la fase piloto.

Algo particular que recuerdo de ese trabajo es que al momento de las entrevistas, varias de las mujeres referían vivir violencia familiar como parte de su cotidianidad, algunas de ellas incluso, expresaron formas de violencia que ponían en riesgo su integridad.

Ante tal situación le propuse al equipo responsable del proyecto, elaborar un folleto informativo que tuviera un breve y sencillo autodiagnóstico de la violencia, el plan de emergencia y un directorio con los servicios de atención por entidad federativa.

Considerando que una forma común de violencia de pareja es la invasión a la privacidad, propuse hacer un folleto de tamaño pequeño, diseño discreto y material resistente, esto para que pudieran conservarlo oculto por un largo tiempo, mismos que se imprimieron y entregaron a las mujeres durante el levantamiento de la Encuesta.

Con la ENDIREH aprendí que una encuesta de esta naturaleza requiere de un equipo multidisciplinario, sensible y capacitado en el tema para hacer el trabajo de campo; sistematizar y analizar los resultados; de una estrategia de información especial para las entrevistadas y de un gran presupuesto para lograr un alcance representativo.

Para el desarrollo de este apartado seleccioné algunos datos provenientes de las encuestas nacionales representativas en el tema y de otras que si bien no son especializadas en violencia familiar, proporcionan información relevante para su comprensión.

3.1 Datos sobre violencia

En México, el derecho a una vida libre de violencia no es reconocido por todas las mujeres. De acuerdo con la ENDIREH 2006, hay 21.6 millones de mujeres casadas o unidas, de las cuales 35 por ciento reportó haber padecido algún episodio de violencia en el año previo al momento en que fueron entrevistadas.

La estructura y la dinámica social establecida en las relaciones de hombres y mujeres, hacen que hoy en día, a nivel nacional, la calle sea el lugar de más riesgo para los hombres, y el hogar³⁸ para las mujeres, pues es en este ámbito donde las mujeres sufren la mayoría de las agresiones y lesiones. El INEGI refirió que en el año 2007 el 41.2 por ciento de los homicidios cometidos contra mujeres se efectuó en su hogar³⁹.

De acuerdo con la ENVIM, se observó que la violencia física familiar tiene, además del impacto emocional y físico, repercusiones económicas que se expresan no solamente en la utilización de servicios de salud, sino en la actividad productiva de la mujer.

³⁸“La noción de familia es próxima más no idéntica a los conceptos de hogar o unidad doméstica. El hogar se define como un grupo de personas con relaciones de parentesco o sin ellas, que comparten la residencia y el consumo y asegura la reproducción de sus miembros” (Glosario de Género INMUJERES 2007). Aunque en términos estrictos, una familia no es equiparable a un hogar, en este trabajo utilizaré de manera indistinta estos términos, ya que la única herramienta que tenemos para analizar las transformaciones familiares y la violencia a su interior, son las mediciones de hogares.

³⁹ INEGI. Base de mortalidad, consulta interactiva de datos, 13-febrero-2009

El 6.9 por ciento de las mujeres entrevistadas, reportó que se ha visto en la necesidad de cambiar de trabajo y 5.4 por ciento ha perdido su empleo alguna vez, como consecuencia de la violencia sufrida.

El efecto del maltrato implica además otros costos en la actividad productiva a través del ausentismo laboral, lo que generalmente se acompaña de la pérdida del ingreso correspondiente. Así, 9.6 por ciento de las mujeres víctimas de la violencia, refirió que ha faltado a su trabajo debido precisamente a este problema. Un 16.6 por ciento de mujeres refirió que en el último año había perdido más de 10 días de trabajo, 21 por ciento perdió de 4 a 8 días, 17.9 por ciento en promedio tres días, y el 44.4 por ciento de 1 a dos días. En total, debido a las consecuencias de la violencia o el maltrato en el grupo de las mujeres estudiadas, se perdieron 1,048 días productivos durante ese año.

Por su parte, la ENDIREH 2006 refiere que 7 de cada 10 de las mujeres mexicanas de 15 años y más, declaró al menos una situación de violencia, ya sea en el ámbito comunitario, escolar o laboral, o en el espacio familiar y de pareja, en algún momento de su vida.

Refiere que el 43.2 por ciento de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia de pareja a lo largo de su última relación conyugal.

De estas mujeres, 37.5 por ciento declaró haber recibido agresiones emocionales que afectaron su salud mental y psicológica; 23.4 por ciento recibió algún tipo de agresión económica.

Dos de cada diez mujeres declararon haber sufrido algún tipo de violencia física que le provocó daños permanentes o temporales. El 9 por ciento declaró haber sufrido diversas formas de intimidación o dominación para tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

En menor medida, cuatro de cada diez mujeres casadas o unidas, de entre 15 y 34 años de edad, han enfrentado violencia familiar, mientras que la proporción se reduce notoriamente entre aquellas mujeres alguna vez unidas (14 %).

Las proporciones varían notablemente si observamos el grupo de 35 a 54 años de edad. En este caso, la incidencia es muy baja entre las solteras (11%) y es más común entre las casadas o unidas (46 %) y las mujeres que alguna vez han estado unidas (44 %).

Finalmente, se observó que conforme avanza la edad, la violencia familiar se acentúa entre las mujeres que alguna vez han estado unidas, ya que el 42 % del total de mujeres de 55 años o más edad la han padecido, y sólo 14 % de las casadas o unidas y 4 % de las solteras de ese mismo grupo de edad.

3.2 Otras estadísticas significativas

Atendiendo la premisa de que la violencia contra las mujeres es la expresión más cruda de la desigualdad y la discriminación, presento algunos datos estadísticos que permiten entender como los prejuicios y los estereotipos de género colocan a las mujeres en una situación desfavorable, vulnerable.

La Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México⁴⁰, refirió que el 21.7 por ciento de las personas encuestadas dice que es natural que a las mujeres se les prohíban más cosas que a los hombres.

El 14.5 por ciento opinó que no hay que gastar tanto en la educación de las hijas porque luego se casan.

⁴⁰ Realizada por el Consejo Nacional contra la Discriminación en México y la Secretaría de Desarrollo Social en 2005. p.133

El 40 por ciento opina que las mujeres que quieran trabajar, lo deben hacer en tareas propias de su sexo y el 21 por ciento opinó que las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para ejercer cargos importantes. El 30.5 por ciento opina que es normal que los hombres ganen más que las mujeres.

Finalmente, el 23 por ciento está de acuerdo con que muchas mujeres son violadas porque provocan a los hombres.

Bajo este mismo marco, la Encuesta Nacional de Exclusión, Tolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Nivel Medio Superior⁴¹, permitió conocer la concepción que las y los jóvenes tienen de la violencia; hecho preocupante si visualizamos que actualmente o en breve, la mayor parte de este grupo de población, tiene o tendrá una relación de pareja.

El 16.3 por ciento declaró que la violencia forma parte de la naturaleza humana y el 13 por ciento aceptó que los hombres les pegan a las mujeres por instinto.

De acuerdo con la ENDIREH 2003, aquellas mujeres que iniciaron su relación de pareja antes de los 15 años (ya sea noviazgo o la convivencia) son las que representan las prevalencias más altas en la violencia económica, física y sexual.

La unión conyugal prepara su escenario desde el noviazgo. En esta etapa se despliegan de manera significativa los roles y los estereotipos de género de la pareja, es ahí donde comúnmente inicia la subordinación de las mujeres, tornándose terreno fértil para el germen de la violencia familiar.

⁴¹ Realizada por la Secretaría de Educación Pública en 2008 a 13 mil 104 estudiantes de 15 a 19 años de subsistemas federales, estatales y autónomos.

El noviazgo refuerza la idea de “cumplir” con una de las principales expectativas sociales: formar una familia. La mayoría de las mujeres inicia esta relación a partir de la adolescencia, comúnmente lo hacen con sus compañeros de escuela.

Ante la escasa información que se tiene al respecto, a las acciones realizadas por parte del gobierno, así como al interés mostrado por diversas escuelas y a su disposición para colaborar con el INMUJERES para atender el problema en su comunidad, en el 2005 impulsé desde el INMUJERES, la incorporación del tema relaciones de noviazgo en el Programa Operativo Anual de la Dirección a la que estoy adscrita.

Este propósito se materializó cuando, en colaboración con la Universidad del Valle de México, se realizó la Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en el Noviazgo entre Estudiantes de Bachillerato y Preparatoria de una Escuela Privada, 2006 ⁴².

Los resultados apuntan que el 31.1 por ciento de las estudiantes dijo haber sufrido violencia en su noviazgo. La prevalencia por tipo de violencia es: 25.4 por ciento psicológica, 16.4 por ciento física, 3.0 por ciento sexual y 2.1 por ciento económica.

Asimismo, la Encuesta reveló que las estudiantes son más vulnerables de sufrir violencia cuando: viven con otras personas que no sean su padre y madre; son más jóvenes; se han embarazado; tienen hijos (as); consumen drogas; trabajan además de estudiar y cuando hay malos tratos en su familia.

⁴² Se aplicó a 6 mil mujeres estudiantes de su comunidad estudiantil de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, México, Jalisco, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco.

Otro hallazgo significativo que se encontró es que las jóvenes consideran que la violencia familiar es un problema de personas adultas, pocas la reconocen como parte de su dinámica de relación.

La Encuesta ha permitido la recolección de datos confiables y la identificación de factores de riesgo pero falta el desarrollo y puesta de acciones de detección y prevención. Las acciones de esta naturaleza realizadas en México son insuficientes, no obstante que se sabe que cuando más temprano se actúe en la vida de las personas y/o en el desarrollo de conductas violentas, más efectiva va a ser la acción preventiva, incluso puede ser más eficiente y económica que las acciones de atención.

En virtud de que violencia familiar se puede cometer por un miembro en contra de otro u otros integrantes de la misma, incluyendo el maltrato infantil en la familia; el INMUJERES y el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz" realizaron la Encuesta de Maltrato Infantil en Adolescentes de Secundarias en cuatro estados de la República Mexicana, 2006. Con el fin de conocer la prevalencia de este problema.

Los resultados de este Estudio son muy reveladores y significativos, a pesar de que sólo dan cuenta de la realidad de cuatro estados: Baja California, Sonora, Tlaxcala y Yucatán. El grueso de población entrevistada tiene entre 12 y 15 años de edad; permiten apreciar patrones sobre la forma en que se da el maltrato infantil. Así por ejemplo, el maltrato físico, si bien lo padecen tanto niñas como niños, son estos últimos quienes más lo padecen en forma severa (los porcentajes de hombres maltratados oscilan entre 16.3 por ciento en Tlaxcala y 20.6 por ciento en Sonora; mientras que los de mujeres maltratadas entre 10.3 por ciento en Sonora y 14.6 por ciento en Tlaxcala y Yucatán).

Por su parte, el maltrato emocional es más común que lo padezcan las niñas, así como también el abuso sexual, lo cual es de lo más preocupante.

En cuanto al maltrato emocional, los porcentajes de niñas que lo sufren oscilan entre 48.7 por ciento en Tlaxcala y 60.4 por ciento en Baja California, mientras que entre los varones es de 47.1 por ciento en Tlaxcala y 54 por ciento en Baja California.

Por su parte el abuso sexual fue referido por porcentajes que van de 3.5 por ciento en Yucatán a 9.1 por ciento en Baja California en las niñas y de 0.9 por ciento en Tlaxcala a 2.8 por ciento en Baja California en los niños.

Por último, la negligencia es un factor importante, es decir, cuando uno o ambos padres no toman medidas para promover el desarrollo del niño – estando en condiciones de hacerlo- en este aspecto, la salud, la educación, el desarrollo emocional, la nutrición, el amparo, la higiene, la educación y las condiciones de vida seguras, presentan prevalencias de entre 3.6 por ciento en Sonora y 6.7 por ciento en Baja California en el caso de las niñas y de entre 6.7 por ciento en Tlaxcala y 9.1 por ciento en Yucatán en el caso de los niños. Las prevalencias son mayores para los varones.

Este tipo de maltrato sugiere la existencia de condiciones sociales desiguales para mujeres y hombres que propician esta conducta, y una actitud de irresponsabilidad de la madre y el padre, lo cual resulta de lo más alarmante porque ese patrón puede ser reproducido por quienes sufren actualmente la negligencia y, en consecuencia, puede estarse comprometiendo el desarrollo adecuado de las generaciones siguientes.

Con este panorama que apunta la gravedad y extensión del problema de la violencia familiar, en el siguiente apartado me abocaré a analizar la estrategia institucional de los refugios, ahora desde los lineamientos de su funcionamiento y operación, con base en mi experiencia de trabajo con los refugios y a las visitas que he realizado a por lo menos 15 de ellos.

Asimismo, retomaré algunos de los cuestionamientos inherentes a la normatividad vigente, y a la magnitud y complejidad de la violencia contra las mujeres, presentadas en los anteriores apartados.

IV. Los Refugios en México.

Para desarrollar este tema primero revisaré algunos de los escasos datos disponibles sobre los refugios; luego reflexionaré sobre el problema del escaso o nulo registro de la experiencia de estos lugares, y finalmente, abordaré diversos aspectos sobre su funcionamiento y operación.

En México, la información que se tiene sobre los refugios es nula, frente a la que se tiene de la violencia familiar. Las encuestas nacionales sobre violencia familiar cubren el aspecto cuantitativo de la dinámica de las familias que viven episodios de violencia iniciados por alguno de sus integrantes, el hombre o la mujer (violencia situacional de pareja) de manera ocasional o constante; pero para comprender por qué no en todo hogar se presenta este fenómeno o por qué se presenta de manera severa y sistemática en algunos, es necesario recopilar todas las posibles fuentes de información y métodos de investigación.

La parte cualitativa se puede obtener de primera mano, mediante la observación empírica de lo que ocurre en los refugios y de los estudios de caso de violencia familiar extrema. Aunque los resultados de este tipo de estudios se han explotado poco, se puede advertir, que la violencia sistemática que el hombre ejerce contra su pareja en el hogar genera un clima de terror en su familia (terrorismo patriarcal).⁴³

El interés por estudiar y fortalecer los refugios es reciente. Es a partir del presente siglo que la RENARAC, la Secretaría de Salud, el INDESOL y el INMUJERES realizaron los primeros documentos para la atención de éstos. En 2004, el INMUJERES publicó el "Manual de procedimiento para centros de atención y

⁴³ citado por Roberto Castro en *Violencia de Género en las Parejas Mexicanas: Análisis de Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 2008.p 175

refugio para mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia familiar y sexual” y “Refugios para mujeres, hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema. Aspectos a considerar para su creación”. En 2005, la Secretaría de Desarrollo Social realizó “Refugios para mujeres en situación de violencia familiar. Lineamiento general para su operación” y la RENARAC el “Modelo de Protección y Atención a Mujeres y sus Hijos e Hijas en situación de violencia familiar y sexual”.

En 2006, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) realizó la “Evaluación del funcionamiento de los refugios para mujeres en situación de violencia familiar y sexual”, documento único en su tipo hasta el momento.

4.1 Algunos datos disponibles

Han transcurrido 38 años desde que en el mundo se abrieron las puertas del primer refugio. El refugio de Chiswick, (Londres 1971), fue el primero en el mundo. Cuatro años más tarde se creó el primero de América (California 1975) y un cuarto de siglo después, se inauguró el que probablemente haya sido el primer refugio⁴⁴ en México: Mujer contemporánea Aguascalientes (1996).

En el Encuentro Interamericano denominado Hacia la Consolidación de un Modelo de Atención a Refugios, realizado en la Ciudad de México, el cual organicé conjuntamente con la RENARAC en 2006, escuché decir a Deborah Mcilveen⁴⁵, que los refugios fueron creados por los grupos de feministas para acoger a las víctimas de violencia familiar, porque el Estado no consideraba a estas mujeres como un segmento de población que requiriera una atención

⁴⁴ Ese mismo año en Monterrey también se creó el refugio “Alternativas Pacíficas” por lo que se ha generado una disputa sobre cuál de estos dos fue en primer refugio en México.

⁴⁵ Es parte del equipo fundador del primer refugio del mundo

especial. Inicialmente estos grupos tenían como objetivo colocar a las víctimas en el centro de la asistencia social.

Asimismo, consideraban importante la *re-significación* de lo doméstico. Querían modificar la idea de que el hogar se convirtió en un ámbito inseguro, de soledad, de roles estereotipados, de rutinas y de agobios para las mujeres, querían promover la idea de que el hogar también puede ser un espacio donde se dialoga, se comparte y se convive bajo el principio del respeto.

Considero que este propósito es muy difícil hacerlo una realidad en los refugios, debido a que durante las visitas que he hecho a por lo menos 15 refugios, he constatado que usualmente se suscitan diversos problemas entre las usuarias de los refugios, causados en la gran parte por la dificultad que implica hacer coincidir los gustos, los hábitos, y las creencias de cada mujer o familia con "las reglas de convivencia" establecidas por el personal directivo de los refugios. Por ejemplo, la delimitación del espacio por cada familia, la definición de horarios, la higiene personal, la distribución de responsabilidades y las formas de participación en la manutención de las instalaciones (limpieza, preparación de alimentos, uso de los recursos y de las áreas comunes); la programación de actividades recreativas e informativas, la celebración de fechas simbólicas (ritos religiosos, XV años, cumpleaños, bautizos, graduaciones escolares, navidad, día de la madre); entre otros aspectos adicionales a los que deben efectuar de manera obligatoria como parte del modelo de atención.

No obstante lo anterior, sin duda alguna la concepción del refugio ha evolucionado mucho con respecto a sus pioneros: hoy en día no sólo se concibe como una casa de ayuda solidaria, sino como una institución que asegura un derecho y forma parte de las redes de atención gubernamental y civil del problema; además se ha convertido en una alternativa que no sólo

promueve la terminación de la violencia en su pareja actual o reciente, sino que promueve la autonomía de las mujeres para romper el ciclo de la violencia en sus futuras parejas.

En este sentido, los refugios son la pauta para el cambio y el nuevo camino estratégico a seguir para otras instituciones y centros de atención y prevención de la violencia de género; de ahí que sus experiencias son invaluable para las políticas públicas.

En 2001, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), después de que realizó un estudio y un proyecto para reducir la violencia doméstica y su impacto en el desarrollo social y económico en los países de América Latina, recomendó que por cada 80 mil habitantes debe existir un refugio.

Dicha sugerencia cobra sentido al tener en cuenta dos aspectos:

1) El BID es la organización financiera internacional encargada de capitalizar proyectos viables de desarrollo económico, social e institucional de los países de América Latina y el Caribe, con el propósito de promover el intercambio comercial en la región⁴⁶.

2) La violencia familiar tiene consecuencias económicas que se expresan en la actividad productiva de las mujeres, al 2008 la tasa de participación económica femenina era del 42 por ciento.⁴⁷

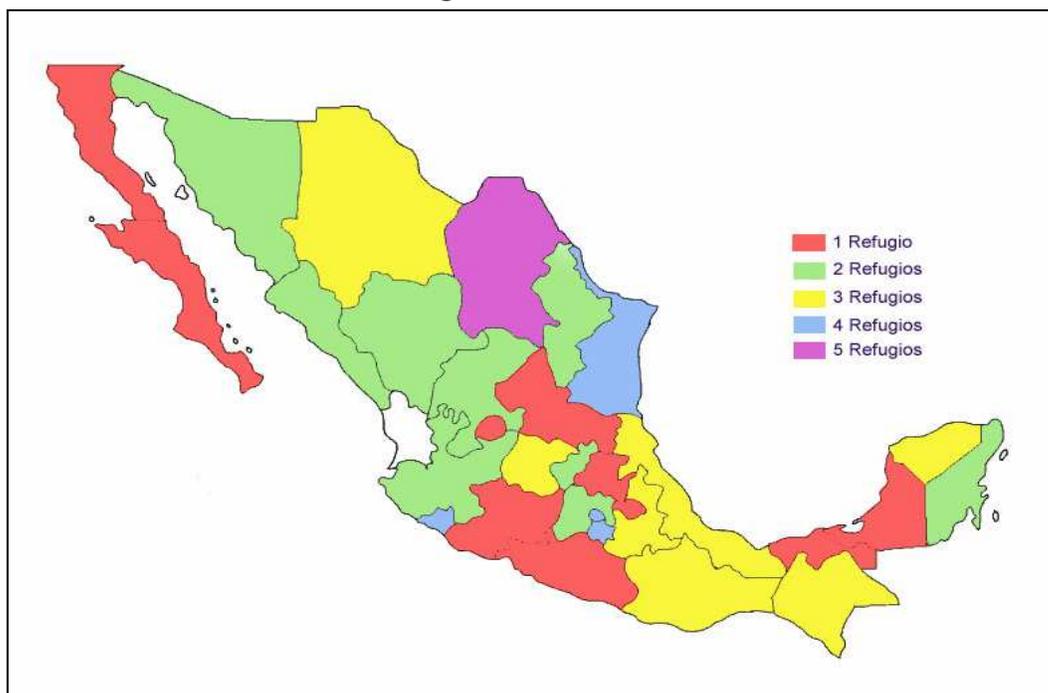
46 En 2001 el Banco Interamericano de Desarrollo junto con los gobiernos de Finlandia, Suecia y Noruega, financiaron el proyecto "Paraguas Técnico-Violencia Doméstica", el cual permitió recoger las experiencias de diversos países en la prevención y el tratamiento de la violencia doméstica y sintetizarlas en folletos destinados a apoyar el diseño y la aplicación de políticas y programas en la región. Para elaborar el presente documento, revisé el Folleto N° 5: Refugios para mujeres en situación de violencia doméstica.

47 Instituto Nacional Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 2008, México

En México, en el 2002, había 9 refugios en el país, todos operados por organizaciones de la sociedad civil. Actualmente hay 70 refugios en 31 entidades federativas; Nayarit aún sigue sin refugio.

La mayor parte de estos refugios se ubica en las principales ciudades de las entidades federativas y dirige su atención a mujeres urbanas, dejando con ello desprotegidas a las mujeres que habitan en zonas rurales e indígenas del país.

Refugios en México 2009



Cabe mencionar que, hasta hace dos años, de manera oficial no se tenía el número ni la ubicación por entidad federativa de los refugios, sin embargo, de manera constante acudían al INMUJERES para preguntar el dato; nuevamente la insuficiencia de información me hace indagar sobre el tema, dedicándome a la tarea de revisar los registros de la RENARAC y de las dependencias vinculadas con los refugios, la Secretaría de Salud y el INDESOL, a partir de lo cual detecté la disparidad de los registros que cada una de estas instancias manejaba, concilié los datos y elaboré un sistema de registro que recupera un

mínimo de datos esenciales, como el nombre, la fecha de creación, la ubicación por municipio, el tipo de organización o institución que lo opera, la pertenencia a la RENARAC, si cuentan con centro de atención externa y la capacidad de atención (número de familias).

Debo decir que no se ha podido obtener toda la información, no siempre es posible establecer comunicación directa con los refugios, ya que es la RENARAC la que ha proporcionado la mayor parte de los datos. A pesar de esta dificultad, la información generada está disponible al público en la página Web del INMUJERES y ha sido referente clave para conocer un poco más acerca de los refugios.

Distribución de Refugios por Entidad Federativa, 2009

1 Refugio	2 Refugios	3 Refugios	4 Refugios	5 Refugios
Aguascalientes	Quintana Roo	Chihuahua	Colima	Coahuila
Baja California Sur	Sinaloa	Guanajuato	Tamaulipas	
Baja California	Sonora	Veracruz	Distrito Federal	
Campeche	Zacatecas	Chiapas	Morelos	
Guerrero	Durango	Oaxaca		
Hidalgo	Jalisco	Puebla		
Michoacán	México	Yucatán		
San Luis Potosí	Nuevo León			
Tabasco	Querétaro			
Tlaxcala				
10	18	21	16	5

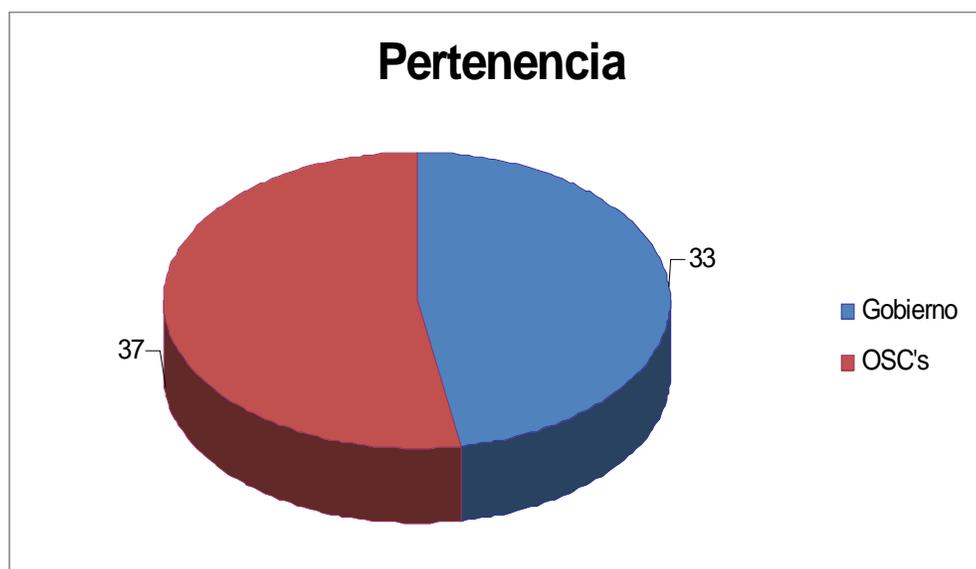
Nota: Datos actualizados a marzo de 2009 por la RENARAC

Ante este panorama seguí investigando sobre el tema, me acerqué más a los líderes de los refugios y presté especial cuidado en el vínculo con la RENARAC, poco a poco se fortaleció la relación interinstitucional, prueba de ello fue la celebración⁴⁸ del Convenio de Colaboración entre el INMUJERES y la RENARAC.

Debido a esto pude conocer algunos refugios y realizar de manera conjunta reuniones, seminarios y documentos (diagnóstico). De estas experiencias obtuve la información que me permitió construir una base conceptual con elementos básicos, misma que ha servido para orientar la labor del Instituto en el cumplimiento de lo establecido por la LGAMVLV, y la cual presento a continuación.

De un total de 70 refugios inscritos en la RENARAC, el 53 por ciento (37) de los refugios pertenece a los gobiernos locales y el 47 por ciento (33) a organizaciones de la sociedad Civil.

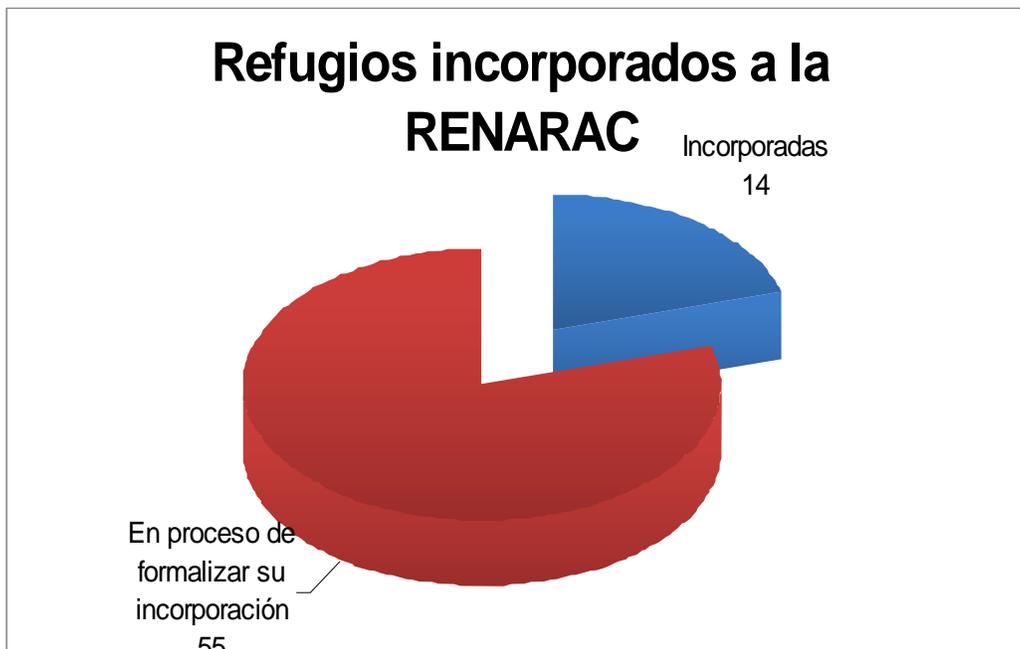
Refugios en México 2009



Nota: Datos actualizados a marzo de 2009 por la RENARAC

⁴⁸ 5 de diciembre de 2007, Ciudad de México.

Aunque casi todos los refugios son coordinados por la RENARAC, sólo 55 están incorporados a ésta y 14 están en proceso de formalizar su asociación. Sólo el refugio "Alternativas Pacíficas" ha desertado de la Red.



Nota: Datos actualizados a marzo de 2009 por la RENARAC

La RENARAC refiere que en general la capacidad instalada de los refugios, les permite atender un cupo máximo de 10 familias simultáneamente durante un periodo de tres meses. Por familia se entiende una mujer con hijas e hijos.

El INDESOL registró, en el estudio que realizó en 2006, que por cada mujer habitan cuatro niñas y/o niños, mientras que el BID refirió 2 por cada mujer.

Por su parte, la RENARAC refiere que el 70 por ciento de la población de los refugios se conforma por las hijas y los hijos menores de 12 años que acompañan a las mujeres.⁴⁹

⁴⁹ Margarita Guillé, discurso de inauguración de la reunión, "Atención Integral a los Hijas e Hijos de las Mujeres que se encuentran en un Refugio", México, INMUJERES, Hotel Radisson Pedregal, Marzo 28 de 2008.

No obstante que las niñas y los niños representan la mayor parte de las personas atendidas en los refugios, se carece de un modelo de atención adecuado para esta población.

En los modelos de atención que revisé de algunos refugios; no se considera esta particularidad a pesar de que es una población potencialmente importante para trabajar la prevención, debido a que desde la infancia se les ha expuesto a las expresiones más crudas de la violencia y al abuso en el hogar, o bien han sufrido maltrato directamente, y esto puede favorecer en ellas y ellos un comportamiento violento.

De los refugios que conozco sólo dos cuentan con ludoteca y con personal especializado en el tema. Para compensar esta ausencia, en 2008, impulsé la realización de la reunión "Atención Integral a los Hijas e Hijos de las Mujeres que se Encuentran en un Refugio", con el propósito de capacitar al personal operativo que trabaja directamente con esta población.

Recuerdo con claridad que casi todas las participantes dijeron que era la primera vez que tomaban un curso de esta naturaleza.

4.2 Profesionalización

Las reuniones y los encuentros nacionales e internacionales de refugios que organicé como coordinadora desde el INMUJERES en conjunto con la RENARAC, me permitieron conocer a las directoras o coordinadoras de los refugios. En diversas ocasiones intercambié con ellas puntos de vista y experiencias, conversamos sobre sus inquietudes y necesidades; más de una vez me dijeron que la capacitación en género y otros temas era una necesidad urgente a cubrir en ellas y el resto del personal. De igual manera me percaté

que varias directoras adolecen de una formación certificada (profesional o equivalente)

Derivado de lo anterior, puedo afirmar que la profesionalización de los refugios es una veta inexplorada y a juzgar por los hechos, el personal se ha “especializado” a través de la práctica⁵⁰. Hasta ahora ninguna institución cuenta con un programa permanente de formación con validez oficial. El INMUJERES, la SEDESOL y la Secretaría de Salud, incluso la RENARAC, sólo les han facilitado talleres y encuentros de corta duración a los que generalmente asisten las directoras; el personal operativo pocas veces ha tenido oportunidad de participar en ellos.

Para solventar esta carencia, desde hace unos meses estoy trabajando una propuesta de profesionalización que cuente con el respaldo académico de alguna institución de prestigio. Realizaré un encuentro nacional con personal de los refugios y los centros externos para elaborar el currículo instruccional basado en competencias, valorar su alcance, definir los objetivos didácticos y los contenidos temáticos (ejes centrales y temáticos).

Asimismo, pondré a consideración la modalidad pedagógica que elegí para impartir la capacitación: un diplomado semipresencial. Pretendo que en un mediano plazo éste forme parte del programa de capacitación especializada y certificada que ofrecerá el INMUJERES.

⁵⁰En 1989, siete años antes de que se abriera el primer refugio en México, dos de las Integrantes del Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID) fueron capacitadas para operar un refugio por parte de la Coalición Nacional contra la Violencia Doméstica San Diego.

4.3 Funcionamiento

Los refugios funcionan las 24 horas de los 365 días del año y los servicios que proporcionan son gratuitos. Son operados por un equipo profesional de las áreas de psicología, derecho, trabajo social y medicina, y por personal administrativo y de apoyo.

De acuerdo a los hallazgos encontrados en el estudio realizado por el BID, el personal mínimo necesario para operar un refugio se debe componer por: una coordinadora, una asistente técnica, una psicóloga, una trabajadora social, una enfermera, una abogada, una educadora o niñeras, personal de seguridad y un chofer.

El perfil básico del personal incluye, que sea sensible al tema, se identifique con la misión del refugio, que tenga capacidad para el trabajo en equipo y sepa poner límites; una actitud no dogmática, abierta.

De acuerdo con el estudio realizado por INDESOL, en 2005 el refugio que cuenta con menos personal tiene registrados 11 empleados (as) y el que tiene más informó que cuenta con 24.

Si bien es cierto que el personal de los refugios es fluctuante y en algunos casos es voluntario, también lo es que la RENARAC y otras instancias han prestado poca vigilancia y seguimiento a este aspecto.

Para evitar algunos inconvenientes en los servicios ante los cambios de Administración Pública que toma decisiones respecto al personal del refugio, el BID y la RENARAC, sugieren que estos deberán ser operados por las organizaciones de la sociedad civil y apoyados y coordinados con las

instituciones y dependencias de gobierno y con otros agentes sociales. Propuesta con la cual coincido plenamente.

Es necesario señalar que en general, en los refugios de la sociedad civil, el personal está contratado por honorarios y su salario cubre el trabajo que realizan tanto en el refugio, como en el Centro de Atención Externa (CAE) ⁵¹, cuando este existe. Es común que los/as psicólogas/os, los/as abogadas/os y trabajadoras sociales trabajen en ambos lugares, cubran un horario mayor a las 40 horas a la semana.

El BID señala que en América Latina el 40 por ciento del recurso de los refugios es para el gasto corriente y el 60 por ciento para cubrir los honorarios del personal.

De acuerdo a lo referido por algunas directoras de los refugios, el promedio de los honorarios mensuales que reciben es de 10,500 pesos; las abogadas y las psicólogas de 6,500 pesos, las trabajadoras sociales de 5,500 pesos y las enfermeras de 4,000 mil pesos.

En los refugios de la sociedad civil, las contrataciones son por honorarios, esto implica paradójicamente que el personal tenga pocas o nulas prestaciones de seguridad social, no obstante a realizar un trabajo de alto riesgo. Indiscutiblemente, por la naturaleza misma de este trabajo, se deben

⁵¹ Los Centros de Atención Externa (CAE) son la primera instancia donde las mujeres inician el proceso para pedir ayuda sin que necesariamente se llegue a la denuncia jurídica. Pueden ser de dos tipos, a) las oficinas creadas por la organización del refugio para que ahí se defina el ingreso de las mujeres, estos dependen directamente de ellos y, b) las oficinas de organizaciones de la sociedad civil y del gobierno local que son autónomos del refugio, cuyo vínculo con estos, es la remisión de casos por ejemplo: Unidades de atención del Sector Salud, las Agencias de Ministerio Público, los Centros Especializados de las Procuradurías, Procuradurías del Menor, la Mujer y la Familia – DIF, los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, los Consejos Estatales de Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), etc.

garantizar al personal todas las prestaciones de Ley, incluso crearles condiciones especiales de seguridad y óptimo desempeño.

Sobre este punto, diversas experiencias de organizaciones civiles señalan la necesidad de ofertar servicios de reflexión y contención emocional a las y los prestadores de servicios relacionados con la violencia familiar, mediante supervisiones técnicas o grupos de trabajo, a fin de garantizar un adecuado funcionamiento y una salud mental de sus colaboradores de los refugios.

El trabajo que se realiza en los refugios no sólo no se ha cuantificado, sino que no se ha valorado ni estudiado su aportación económica, lo cual me parece una semejanza con lo que ocurre en los hogares con el trabajo doméstico. Generalmente se menosprecia y a la vez se exige calidad y prontitud en su realización, por supuesto a un bajo precio, cuando es remunerado. Esto refleja claramente la estructura del orden social desigual.

Para ocupar la dirección y/o coordinación de un refugio, no se cuenta con un proceso de selección. Actualmente la dirección de los refugios está a cargo de mujeres con un gran espíritu altruista y de servicio, con un gran sentido de responsabilidad y de compromiso social pero con un bajo nivel de estudios. Varias de ellas han llegado ahí por su propia experiencia, son sobrevivientes de violencia. Sin embargo, es fundamental recuperar su experiencia para crear condiciones de profesionalismo y respeto en el servicio.

4.4 Requisitos materiales y funcionales

Los refugios operan en inmuebles adaptados, algunos donados y otros funcionan bajo el régimen de comodato. La infraestructura y el equipamiento de la mayoría de ellos, es la que estableció el BID:

- Oficina para la coordinación y el personal
- Un cuarto por familia
- Un cuarto para personal nocturno
- Un espacio para la convivencia
- Un espacio para talleres
- Un espacio para el trabajo con niños y niñas
- Un espacio para atención individual
- Dos oficinas
- Una cocina
- Un comedor
- Un baño por cada dos grupos familiares
- Un baño completo para personal de guardias
- Un patio
- Un cuarto para lavado y tendido
- Una despensa para alimentos
- Una bodega para materiales y equipamiento
- Una caseta de vigilancia

4.5 Estándares para la operación y el otorgamiento de servicios

El contacto que he tenido en los últimos años con los refugios me permitió comprender las fases que se siguen para otorgar el servicio y que a continuación resumo.

Ingreso

Para garantizar la seguridad de las usuarias, sus hijos e hijas, así como la del personal del refugio, independientemente de lo establecido por la LGAMVLV, la mayoría de éstos mantienen su ubicación en estricta confidencialidad; y para

el ingreso de las mujeres en sí, se apoyan en el trabajo de valoración de casos que hacen mediante un formulario específico que se aplica en los Centro de Atención Externa.

Una vez determinada la necesidad efectiva de ingreso, se abre un expediente a partir de la entrevista inicial. En algunos casos se aplican pruebas psicológicas, exámenes clínicos y se informa a la usuaria sobre el reglamento interno que deberá cumplir durante su estancia.

Algunos refugios establecen un periodo de “ventana” que dura dos semanas aproximadamente, para que la usuaria conozca el servicio, las reglas de convivencia y las personas con quienes convivirá si decide permanecer en el refugio, esto regularmente se hace de manera conjunta con el personal.

Los criterios generales para cubrir el ingreso son, entre otros: ser víctima de violencia familiar extrema, mayor de edad, encontrarse en riesgo por la violencia familiar o sexual, no contar con redes de apoyo en la región, no presentar problemas psiquiátricos, ni VIH-SIDA y no tener ninguna adicción severa a sustancias tóxicas ilícitas, ni ser anciana. Algunos refugios además no permiten el reingreso de las mujeres.

Se admite el ingreso de los/as hijos/as cuando son menores de 12 años; en algunos casos, cuando son mayores de esta edad, se aceptan si dependen totalmente de su madre, o si quedaran en el desamparo por razones de salud.

Algunos refugios, por falta de infraestructura y personal especializado que garantice la seguridad de las usuarias y del personal, dejan sin atención a mujeres con problemas psiquiátricos y de discapacidad motora severos, a mujeres menores de edad maltratadas y/o violadas por su padre o padrastro u

otro familiar, a adultas mayores violentadas por sus hijos e hijas y, también, a lesbianas y personas transgénero, que sufren violencia de sus parejas y familia o están en situación de trata y tráfico de personas.

Quizás la forma de trabajo y difusión también desalienta la solicitud de apoyo de mujeres sin hijos y mujeres muy jóvenes en relaciones de noviazgo violentos, aunque todavía no podemos saber qué tanto se debe a esto o a otros factores en la demanda de estas poblaciones específicas.

Nuevamente nos encontramos frente a una realidad social en la que ni en el sistema legal ni en las políticas públicas se consideran estas situaciones, prácticamente no se cuenta con refugios especializados para estos casos.

Permanencia y Egreso

La permanencia mínima en los refugios es de 3 días, el promedio es de 60 y la máxima de 90, aunque ha habido casos excepcionales cuya estancia ha sido hasta de 6 meses.

Los refugios han establecido factores determinantes del periodo de permanencia y egreso, los cuales describo a continuación:

- Evaluación de caso. El equipo técnico especializado valora las necesidades de la víctima y su familia, así como su capacidad de reinserción social y la fortaleza de su red familiar y comunitaria.
- Evolución del plan de egreso. Concebido en la entrevista inicial y durante la evolución de los procesos de ventana y la primera fase de intervención.

- Dictamen de medidas legales por parte de las instancias judiciales y evolución del proceso judicial, así como de las aplicaciones legales.
- Valoración del plan de egreso. De manera colegiada el equipo del refugio revisa el caso y se valora su egreso.

El equipo técnico puede reformular el plan de egreso y con ello, alterar el periodo de permanencia, conforme a la evaluación de las necesidades y respuesta de la víctima en el primer acercamiento.

A decir verdad, la operación y el otorgamiento del servicio no se ha documentado metodológicamente pero, en mi experiencia, a partir de la observación empírica que he tenido en el trabajo de los refugios: las mujeres que han cumplido satisfactoriamente con el “modelo de atención” con el que operan los refugios, tienen mayor posibilidad de lograr un proyecto de vida exitoso al salir de éstos.

Por otra parte, de la reincidencia de mujeres en los refugios se sabe poco, no hay un registro sistemático, ni mucho menos estudios que expliquen este suceso.

Seguridad y confidencialidad de los refugios

Las medidas que se han señalado en la LGAMVLV para preservar la confidencialidad de la ubicación del refugio y la seguridad de las víctimas y del personal, han sido cubiertas por los refugios desde antes de la publicación de la LGAMVLV. En sus lineamientos estipulan que al momento de ingreso, las usuarias deben comprometerse a no dar a conocer el domicilio del refugio a ninguna persona conocida, se controlan las llamadas telefónicas y se prohíben las visitas y cuando las usuarias tienen que salir para realizar gestiones, son

acompañadas por personal del refugio, cuentan con guardias permanentes y en algunos casos han celebrado convenios policiales.

Además de las medidas de seguridad interna, toman disposiciones vecinales y comunales, y casi todos los refugios se hacen pasar por otro tipo de organización, disfrazan el servicio.

4.6 Financiamiento

La apertura de un refugio requiere de una fuerte inversión inicial, su monto dependerá de criterios basados en la situación local específica, por ejemplo, en cuanto a la decisión de transformar o construir un edificio.

De acuerdo con el estudio realizado por el BID, en el 2001 el costo anual para mantener un refugio con 10 familias, era de 100,000 dólares.

Por su parte el INDESOL refiere que en 2004 el costo global de operación para seis refugios fue de \$ 1, 923,664.00, considerando que éstos atendieron a 60 mujeres y que sólo utilizaron el 32 por ciento de su capacidad instalada.

La RENARAC estima que actualmente los gastos de inversión inicial para crear un refugio varía entre 1.5 y 2 millones de pesos, y para su operación se necesita anualmente de 1.5 millones de pesos.

Actualmente 37 refugios son financiados por gobiernos locales a través de dependencias como los DIF Estatales, los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas y las Procuradurías Estatales de Justicia. El resto se ha solventado por sistemas mixtos, es decir, con financiamiento público y del sector privado.

Hasta ese entonces los recursos públicos dependían de la voluntad política de las y los funcionarias/os tomadoras/e de decisión, el monto era variable e inconstante.

Ante esta inconsistencia, la RENARAC realizó una labor permanente de cabildeo con el INMUJERES, buscando en ésta un aval institucional de su trabajo que les facilitara la obtención de recursos, tanto públicos como de la iniciativa privada.

Las empresas "Motorola México", "Avon Cosmetics México" y "Mary Kay", se acercaron al INMUJERES para manifestar su preocupación por el tema de la violencia contra las mujeres y su compromiso de ayudar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajaran en la prevención y atención del problema. Aunque la verdadera intención o la de mayor peso era hacer donativos que les ayudaría en la deducción de impuestos, fue una oportunidad para obtener recursos financieros para el sostenimiento de los refugios.

En esta época participé directamente en la gestión que el INMUJERES hizo con la iniciativa privada. Mi trabajo consistió principalmente en proporcionarles información sobre los refugios y las dificultades que enfrentaban para mantenerse, dar pláticas a los empresarios (no recuerdo a ninguna mujer empresaria ni alta ejecutiva) y a su personal sobre el problema de la violencia y crear las condiciones para que éstos establecieran contacto directo con los refugios.

Puedo decir que uno de los resultados profesionales más satisfactorios que he tenido, ha sido justamente el haber logrado que estas empresas hicieran importantes donativos para los refugios.

En 2003, Mary Kay destinó un donativo de 800 mil pesos a la creación del refugio del Consejo Estatal de la Mujer de Querétaro. En 2004, donó 1' 600 mil pesos para la creación de tres refugios en las Entidades Federativas, la cantidad se dividió en tres partes iguales, tocándole a cada uno poco más de 500 mil pesos.

En el 2005, a través de la premier de la película *After the Sunset*, se recaudaron 50 mil pesos, mismos que fueron entregados al refugio de Mérida. Otro donativo realizado por la empresa en ese mismo año, fue destinado al refugio "MOVAMVER de Coatzacoalcos Veracruz," (500 mil pesos).

En el año 2006, Mary Kay entregó un donativo a la Red Nacional de Refugios A.C (120 mil pesos) y otros más a los refugios: Mujer Contemporánea, A.C. (280 mil pesos), Casa Amiga Centro de Crisis, A.C.(150 mil pesos), Alternativas Pacíficas, A.C.(500 mil pesos), Centro Integral de Asistencia a la Mujer, A.C. (500 mil pesos), Refugio Unidas por la Paz CEPAVI (150 mil pesos), Acción Popular de Integración Social APIS (150 mil pesos), Fortaleza Centro de Atención Integral a la Mujer IAP (150 mil pesos).

Avon Cosmetics México, lanzó, en el 2004, su campaña: "Alza tu voz contra la violencia en la familia", dando así inicio al programa de apoyo a los refugios. Donó 250 mil pesos a dos organizaciones: Xochiquetzal Centro de Estudios Sociales, Asociación Civil y Fundación Diarq I.A.P.

Por su parte, Motorola de México, puso en marcha en el 2004 el "Programa de Motorola para la Prevención de la Violencia hacia la Mujer", el cual consistió en donar equipo técnico y de telefonía producido por la empresa. Los teléfonos celulares se distribuyeron entre los refugios que integraban la Red. El uso de los celulares se planeó en tres formas:

1. Para personal que laboraba en los refugios, con el fin de brindar asistencia y ayuda inmediata a las mujeres que así lo requirieran.
2. Mujeres que no podían ingresar a los refugios por diversas razones, pero que recibían atención externa y se había detectado que estaban en riesgo de sufrir violencia fuera de las instalaciones.
3. Mujeres refugiadas que por la magnitud de la violencia que vivían, tenían que ser trasladadas de una entidad federativa a otra, a fin de mantener la comunicación con ellas durante su traslado.

Los convenios internacionales, en materia de presupuestos para la igualdad y no violencia contra las mujeres, establecen que deben existir presupuestos de género, es decir, gasto público para favorecer el desarrollo y el bienestar de las mujeres en todos sus ámbitos: salud, educación, desarrollo social, seguridad, atención y prevención de la violencia.

En cumplimiento de lo anterior, por primera vez, en 2008, el gobierno mexicano destinó recursos para acciones en beneficio de las mujeres y para el logro de la igualdad de género. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y en su Anexo 9 A se presupuestaron 959.1 millones de pesos para la promoción y la ejecución de programas y acciones que eliminaran la violencia contra las mujeres.

De este presupuesto, 335 millones de pesos correspondieron a los refugios y se distribuyeron conforme se muestra en la tabla:

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008

ANEXO 9 A Presupuesto para Refugios (millones de pesos).

Ramo y Programa Presupuestario	Presupuesto
12 Salud. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	200 mdp
17 PGR. Programa Refugio de Mujeres Víctimas de Violencia y Trata	70 mdp
20 Desarrollo Social. Programa Hábitat para construcción de 14 refugios	65 mdp
TOTAL	335 mdp

Lo anterior parecería un gran logro, pero lamentablemente, en la "Reunión de trabajo de la Comisión de Equidad y Género con INMUJERES, el Centro Nacional de Equidad y Género Salud Reproductiva, el INDESOL y la RENARAC", realizada por la Comisión de Equidad de Género el 21 de octubre de 2008, la Red presentó un informe en el que señalaba que de los 335 mdp, los refugios sólo habían recibido 4.5 mdp por parte de INDESOL y tan sólo 18 refugios de un total de 60 habían sido beneficiados.

Aunque en el último trimestre de ese año se les otorgaron más recursos a los refugios, en el informe financiero y programático que el INMUJERES, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó ante la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados, se observó que la totalidad del monto no se había ejercido. Lo anterior obedece a diversas razones técnicas y presupuestales que afectan la gestión de recursos, pero en lo particular creo que también reflejan otros aspectos problemáticos, como son el desinterés en el tema y su desvalorización o minimización estratégica; la falta de experiencia puesto que era la primera vez que se presentaba una situación

de esta naturaleza y por lo tanto, las instituciones no tenían claridad sobre lo que tenían que hacer con el presupuesto; falta de previsión programática de las áreas rectoras ya que no se contaba con los lineamientos para otorgar los recursos y no había ningún método para darle seguimiento a la ejecución del mismo. Asimismo, se carecía del Modelo de atención que regularía el funcionamiento de los refugios.

Este es un ejemplo de por qué un presupuesto de género no debe consistir sólo en la asignación de recursos independientes para las mujeres, sino que debe ser etiquetado para evitar posibles desviaciones de su uso y garantizar que éste se destine a lograr la igualdad de género y la eliminación de la violencia.

Pese a los esfuerzos que mencioné de las empresas y de las instituciones públicas por apoyar la construcción, equipamiento y mantenimiento de los refugios, el tema del financiamiento de los refugios sigue siendo uno de los problemas no resueltos en las políticas públicas.

4.7 Evaluación

En América Latina, el conocimiento sobre el funcionamiento de los refugios es escaso. Hasta la fecha sólo se conoce el estudio realizado por el BID en el que participaron las directoras de 18 refugios de América Latina, seleccionados por medio de una encuesta, entre los cuales figuró un refugio de México: Alternativas Pacíficas de Monterrey.

A pesar de que desde los años 90 se establecieron refugios en nuestro país, aún no se han elaborado instrumentos y metodologías que midan y evalúen su funcionamiento y den seguimiento a las mujeres y/o familias atendidas, una vez que salieron del refugio.

Aunada a esta insuficiencia, se presenta otra dificultad: la diversidad de los refugios en cuanto a sus formas de operar; debido en buena medida a los distintos entornos sociodemográficos y culturales donde se encuentran asentadas las organizaciones que los operan; así como la resistencia por parte de los refugios de las organizaciones civiles para compartir con el gobierno la información que generan.

La diversidad es mucha, hay refugios de congregaciones religiosas, de organizaciones civiles, de los sistemas estatales DIF, de las procuradurías locales y de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas.

La información con la que se cuenta no sólo es insuficiente, sino heterogénea. Varios refugios refieren trabajar con perspectiva de género, contar con un modelo de atención y un registro de casos, sin embargo, esto no se ha podido constatar desde el INMUJERES. Se han hecho varias solicitudes formales para que nos muestren sus instrumentos de trabajo y nos permitan hacer visitas de reconocimiento, pero la respuesta no ha sido favorable. Consideran que el gobierno no tiene por qué evaluar su funcionamiento ya que durante años no han recibido su apoyo.

La estandarización de los modelos de atención y de los registros del servicio de los refugios es sin duda alguna, necesaria y urgente, de alto grado de complejidad, se debe recuperar la experiencia de las organizaciones civiles que han trabajado el tema para evitar que queden fuera de este proceso.

En 2006, promoví la elaboración de un diagnóstico nacional de los refugios, la propuesta consistió en visitas de reconocimiento y en la aplicación de un

cuestionario. De los 54 refugios existentes en ese momento, sólo se visitaron 8 y aunque se les envió el cuestionario a todos los refugios, sólo 19 lo respondieron.

Este trabajo se realizó de manera coordinada con el área especializada en evaluación del INMUJERES y bajo la aprobación de la RENARAC. Era la primera vez que se hacía un estudio de esta naturaleza, y aunque la respuesta de participación no fue la esperada ni alcanzó representatividad se consideró positiva la experiencia porque nos permitió detectar las áreas de oportunidad para trabajar el tema y vislumbrar una metodología específica para captar esta información, la capacidad real de atención, la efectividad del servicio, el seguimiento de casos, financiamiento y otros aspectos.

En seguimiento a este esfuerzo y para dar cumplimiento a lo establecido por la LGAMVLV referente al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, actualmente estamos trabajando, de manera conjunta con la RENARAC, su clasificador de variables de Casos.

En dicho instrumento se aprecia la dificultad de clasificar la información de la usuaria, de sus hijas e hijos, la del agresor, de la violencia que sufren y de los servicios que proporcionan.

Conclusiones y propuestas

1. Conclusiones

En México, la lucha y la reivindicación por hacer realidad el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un proceso reciente y paulatino.

La violencia familiar es la parte angular de la violencia contra las mujeres, debido en parte a la frecuencia y la severidad con que se comete este acto.

No obstante que el movimiento feminista ha generado cierta toma de conciencia social sobre la gravedad de este problema y que la violencia representa un gran obstáculo para el desarrollo de las mujeres que la sufren porque perturba su vida, disminuye su confianza, afecta su autoestima y limita su participación en la vida pública, sigue prevaleciendo en el colectivo social la idea de que éste es un asunto menor y privado.

La aún vigente idea de que la violencia familiar es un asunto "privado", cuya responsabilidad recae en las mujeres, hace que las víctimas en su gran mayoría no denuncien y que continúe siendo un problema oculto, impune, cuyas cifras reales sobre los daños y costos se desconocen.

A pesar de que la violencia familiar es considerada por el gobierno mexicano como una violación a los derechos humanos y como un problema público que obstaculiza el desarrollo socioeconómico del país, además de formar parte de la agenda pública, dista mucho de estar resuelto en lo formal y real.

Sólo algunos sectores, como los grupos feministas, académicos y una parte de la función pública, consideran a la violencia familiar como fenómeno

estructural, resultado de la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, legitimado por las prácticas culturales de las relaciones sociales, comúnmente basada en mitos y estereotipos de dominio, en creencias, normas y valores sexistas que prevalecen en nuestra sociedad.

Por su carácter estructural, el problema de la violencia familiar debe recibir un tratamiento de Estado. Desde las políticas públicas y a través de instituciones especializadas y altamente profesionalizadas para prevenirla, atenderla y sancionarla conforme lo establecido en el marco normativo internacional y nacional.

Es necesario y urgente crear un modelo de atención integral y de referencia de casos, en el que los refugios figuren como parte de los servicios ofertados, que cuente con su propio modelo de atención, mismo que deberá considerar además de los servicios de intervención directa e inmediata para las víctimas, la construcción y el fortalecimiento de herramientas y redes sociales e institucionales que les permitan, no sólo romper con el círculo de la violencia, sino también recuperar su autonomía y construir su proyecto de vida libre de violencia.

La omisión del tema de los refugios en los programas institucionales de violencia, la tendencia a la falta de servicios integrales, la escasa seguridad de las víctimas y del personal, así como el irregular funcionamiento de los refugios, son el reflejo de una estructura de dominación y subordinación que produce y legitima la violencia familiar. Es decir, la ideología existente en torno al problema de la violencia contra las mujeres se refleja en el tipo de respuestas limitadas y débiles que se encuentran a nivel de las organizaciones civiles que operan los refugios y de las instituciones públicas que los "apoyan".

Es notable que el personal profesionalista que atiende a las víctimas carece de una formación especializada; en su mayoría, se formaron sobre la práctica y es sorprendente que desde la política pública se pida la profesionalización del servicio de los refugios, cuando se ha mostrado poco interés en el tema, no se ha valorado ni recuperado el capital humano formado durante los años de servicio del personal y de las creadoras; ni se les ha proporcionado los recursos financieros suficientes y permanentes para lograr tal efecto.

Desde mi práctica profesional pude constatar que los primeros servicios de atención a la violencia contra las mujeres recibían a mujeres que sufrían violencia familiar, en su mayoría, por parte de hombres conocidos, cercanos a ellas (parejas, padres, padrastros, tíos, hijos etc.), además de que la severidad de la violencia que algunas de ellas vivían las colocaba en situación de riesgo, por lo que, para salvaguardar su vida e integridad, no deberían regresar con su pareja, a sus hogares. Necesitaban de manera urgente un lugar seguro donde vivir, por lo menos temporalmente para trabajar su proceso. Los Centros no cubrían estas necesidades, por ello es que surgen los refugios.

La intervención que se ha dado en los centros de atención ha sido de carácter asistencialista. Han colocado a las víctimas bajo la idea de que son las “madres de familia”, las responsables de la unidad familiar, seres dependientes incapaces de tomar decisiones por sí mismas, por lo que bajo esta perspectiva, lo prioritario se remite a una ayuda temporal, sin algún apoyo o proceso que rompa con este esquema tradicionalista.

No contamos con sistemas de detección y registro adecuados. Esta ausencia lleva a la generación de política de atención discordante para cubrir las necesidades reales de las mujeres y para lograr una disminución significativa en su magnitud.

Evidentemente los refugios existentes son insuficientes para atender el problema de la violencia familiar extrema; funcionan sin que se hayan establecido los lineamientos de su sostenimiento y sin que exista un modelo de atención que permita la estandarización de calidad en su servicio y, que al mismo tiempo, sean respetuosos de los contextos culturales de donde provienen las mujeres, que las fortalezca y provea de condiciones sociales y comunales que les permita continuar su camino en la búsqueda de su derecho a una vida libre de violencia.

¿Qué pasa con las mujeres que salen del refugio? me refiero al caso de las víctimas que supuestamente concluyeron su estancia conforme a lo establecido en el modelo de atención. ¿Qué garantía tienen para realizar exitosamente su nuevo proyecto de vida? Hasta el momento y muy a mi pesar, las alternativas reales que encuentran en la sociedad para no volver a vivir violencia son pocas.

A decir de las directoras de los refugios, comúnmente las mujeres a las que refugian no tienen patrimonio propio, esto es evidencia de la estructura patriarcal que coloca a las mujeres en situación de subordinación y dependencia y en donde debería intervenir el Estado.

No hay garantías para las mujeres postrefugiadas por parte del Estado. ¿En dónde vivirán, de que vivirán, estarán seguras, fue suficiente la atención que recibieron en el refugio?. No tenemos respuesta al respecto. Hasta ahora sabemos por testimonio de las directoras de los refugios que son ellas quienes les consiguen casa en renta, un trabajo y escuela para sus hijas e hijos entre otras condiciones mínimas de sobre vivencia.

Indiscutiblemente, la atención hacia las mujeres víctimas de violencia está inacabada, falta mucho por hacer por parte del Estado en colaboración con las instituciones para garantizar el desarrollo social de sus individuos.

No basta con la creación de una Ley que contemple el establecimiento de servicios públicos, seguros, gratuitos, confidenciales y profesionales para las mujeres víctimas de violencia familiar extrema. Más que normar, hace falta actuar desde el Estado para garantizar el sostenimiento financiero y con ello la existencia de servicios como los refugios. Es indispensable que cuenten con personal altamente capacitado, instalaciones dignas, modernas y seguras.

Además es esencial elaborar un modelo de atención integral que asegure en ellas, no sólo la superación inmediata del problema, sino la garantía de que al salir de los refugios cuenten con herramientas suficientes para poder continuar su camino hacia una vida libre de violencia, esto independientemente de contar con una denuncia penal.

Es urgente la construcción de un marco explicativo y de actuación, que involucre un mayor número de variables (no sólo psicológicas y jurídicas), que permitan contar con estrategias de atención más efectivas, toda vez que los esfuerzos por detener la violencia familiar, se reducen a dos acciones básicas: asistir a la víctima y castigar al agresor. ¿En dónde está la visión estructural, construccionista y sociológica de un problema que sin duda alguna atañe tanto a mujeres y hombres, a la sociedad en su conjunto?

2. Propuestas

Debe darse un tratamiento estructural real al problema de la violencia familiar para facilitar el trabajo de empoderamiento de las víctimas, romper el círculo

de la violencia y sobre todo, garantizar su actuación social, ciudadana, de manera segura.

Es necesario crear servicios especializados de atención para las víctimas, sus hijos e hijas de la violencia familiar en el que se involucre de manera sustantiva y formal a todos los sectores sociales. Finalmente, el problema de la violencia contra las mujeres, no es más que el reflejo del orden social dominante y de las contradicciones a su interior que imponen una dinámica y estructura familiar desigual, idónea para el surgimiento de abusos de poder en su interior. Todas y todos provenimos de una familia y de esta cultura patriarcal.

Se deben buscar mecanismos de co-financiamiento entre el Estado, la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil para la creación y sostenimiento de los refugios. Es recomendable que el refugio se articule con una actividad productiva de tipo microempresa o pequeña empresa. Los refugios deberían elaborar estrategias de sustento financiero.

Desde la Administración Pública Federal se deben crear los lineamientos para otorgarles a los refugios financiamiento y apoyo para su profesionalización.

Es necesario fomentar el trabajo en redes institucionales a través de una coordinación interinstitucional, de cara a la optimización de los servicios brindados por el refugio y a la reinserción de las mujeres en su red social. Es conveniente sustentar este trabajo en convenios establecidos entre instituciones, representantes de la sociedad civil y otros actores claves como el empresarial.

Debe elaborarse un sistema de registro y seguimiento de casos, crear indicadores de proceso y resultado que permitan visualizar la problemática de la violencia familiar extrema y conocer el trabajo de los refugios.

Es indispensable buscar un mecanismo que vigile y asegure el cumplimiento de los requisitos por parte de los refugios de la sociedad civil. Por ejemplo que aquellos refugios que requieran de financiamiento del gobierno federal cuenten con el registro único de servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil 2004 y de la Clave Única de Inscripción al Registro (CLUNI), para regular la acreditación.

El Modelo de Atención para Refugios debe contemplar los siguientes aspectos para su operación y sostenimiento:

- La diversidad de nuestra población; por ejemplo: mujeres indígenas, rurales, migrantes, de diferentes grupos de edad, estados civil, clases sociales y sexualidades diversas, entre otras diferencias. Que además adopte normas para el ingreso, reingreso, estadía y egreso de las usuarias y sus hijos e hijas, dentro de un marco de respeto a la voluntad y decisiones de la mujer y de fomento de la responsabilidad, y que incluya también un manual de organización.
- Capacitación obligatoria del personal de refugios, con énfasis en una formación básica común que permita brindar contención emocional en situaciones de crisis, incluyendo contención y supervisión de casos, y una buena capacitación de todos los miembros del personal.

- Incorporación de los procesos judiciales como parte de las medidas cautelares que salvaguarden la seguridad de las mujeres e hijos/as víctimas de violencia familiar.
- Atención sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, clase social, embarazo, lengua, edad, discapacidad, enfermedad y adicción, de las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia familiar.
- Atención gratuita de las usuarias y sus hijos e hijas, durante las 24 horas del día, todos los días del año.
- Recibir a las mujeres con problemas psiquiátricos, discapacidad extrema, mayores de 60 años, siempre y cuando en el refugio se les garantice la disponibilidad de un tratamiento médico profesionalizado y constante. Las mujeres con padecimiento psiquiátrico o adicciones severas, pueden ser un riesgo para la seguridad de resto del personal, por ello, deben ser valoradas por especialistas antes de ingresar. Otra opción es hacer refugios especializados por regiones para atender estos grupos de población.
- Contar con un reglamento interno escrito, que abarque derechos y obligaciones, tanto de las usuarias como del personal, que se difunda claramente al interior de los mismos.
- Tener una estructura flexible que pueda ser adaptada a los distintos refugios, respetando sus contextos y las características de la población que ingresa, así como respondiendo a sus necesidades.
- Contar con un espacio que tenga lugares separados para los centros de atención externa o de cualquier otro servicio, administrativo o asistencial; ubicados en zonas urbanizadas, bien comunicadas y sobre todo, seguras.
- Tener unidades independientes (dormitorios) y espacios de uso común para favorecer la convivencia, que garanticen una atención integral y la programación de servicios de intervención psicológica, médica, trabajo social, y su capacitación.

Por último, es esencial diseñar un Modelo de Atención Integral para Refugios, cuyo marco conceptual se estructure conforme al enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, donde se conciba a la violencia familiar como un proceso social, problema estructural, de abuso de poder, de desigualdad de género; que deje de lado las explicaciones funcionalistas, que la conceptúan como resultado de las disfunciones en la relación de pareja; a fin de dar respuesta de atención integral, digna, segura y gratuita.

Las instancias responsables de este tema dentro de la Administración Pública Federal y los refugios, deben contribuir a la construcción de la estrategia de reeducación para hombres agresores.

Es necesario tener claro que la atención integral requiere de una adecuada detección y canalización, para ello se debe contar con; directorios vigentes de servicios especializados, mecanismos de referencia y contrarreferencia de casos, personal de los servicios de emergencia capacitado, líneas telefónicas asistenciales en los estados, presupuesto para la operación de los refugios etc.

Por otra parte, los refugios, deben estar ligados a una política laboral, de salud, de educación, de vivienda y de acceso a la justicia expedita y con enfoque de género. También incluir una amplia estrategia de difusión de los derechos humanos de las mujeres.

Bibliografía

1. Alda Facio, *Cuando el género suena: cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, Programa Mujer, Justicia y Género ILANUD, Costa Rica, s/editor, 1992, 132 pp.
2. Alda Facio, et al., *Procuración de Justicia con enfoque de Género: Manual de capacitación*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, México, Talleres Gráficos de la Nación, 2006, 94 pp.
3. Anthony Giddens, *Sociología. Madrid, España, 2001*, Alianza Editorial, 819pp.
4. Banco Interamericano de Desarrollo, *Refugios para Mujeres en Situación de Violencia Doméstica*. Nueva York, s/editor, Unidad de la Mujer en el Desarrollo, 2001, 16 pp.
5. Corinne Larrue, *Análisis de las políticas pública*, México, Fondo de Cultura, 2000, s/no. pag.
6. Corinne Larrue, *Análisis de las políticas públicas*, México, Fondo de Cultura Económica, México, s/editor, 2000, pp.2009.
7. Graciela Ferreira, *La mujer maltratada*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1989, 301 pp.
8. Instituto Nacional de Desarrollo Social. *Primera Encuesta sobre Discriminación en México*. México, s/editor, 2005, 133 pp
9. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Mujeres y Hombres en México 2008*, México, s/editor, 2008, 12a. edición, 603 pp.
10. Instituto Nacional de las Mujeres, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*, ENDIREH, Marco Conceptual, México, s/editor, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, 2008, 175 pp.
11. Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*. México, Talleres Gráficos de la Nación, 2007, 162 pp.

12. Instituto Nacional de las Mujeres, Universidad del Valle de México. Encuesta Sobre la Dinámica de las Relaciones en el Noviazgo entre Estudiantes de Bachillerato y Preparatoria de una Escuela Privada, 2006. México, s/editor, 2007, 68 pp.
13. Instituto Nacional de las Mujeres. Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, México, s/editor , 2004. 4a. edición, 395 pp.
14. Instituto Nacional de las Mujeres. Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. México. 2008, s/editor, 2008, 134 pp.
15. Instituto Nacional de las Mujeres. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 ENDIREH, México, s/editor, 2004, 149 pp.
16. Instituto Nacional de las Mujeres. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. México, s/editor, 2001, 10 pp.
17. Instituto Nacional de las Mujeres. Manual de procedimiento para centros de atención y refugio para mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia familiar y sexual. México, s/editor, 2003, 215 pp.
18. Instituto Nacional de las Mujeres. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2007–2012, México, s/editor, 2008, 74 pp.
19. Instituto Nacional de las Mujeres. Programa Nacional Por Una Vida Sin Violencia 2002 – 2006. México, s/editor, 2003. 55 pp.
20. Instituto Nacional de las Mujeres. Refugios para mujeres, hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema. Elementos a considerar para su creación, México, s/editor, 2004, 30 pp.
21. Instituto Nacional de las Mujeres. Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 2006. México, s/editor, 2008, 175 pp.
22. Instituto Nacional de Salud Pública, Instituto Nacional de Desarrollo Social. Evaluación del funcionamiento de los refugios para mujeres en situación de violencia familiar y sexual, México, s/editor, 2006, 62 pp.

23. Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud; Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003 ENVIM, México, s/editor, 2003. 131 pp.
24. Irma Saucedo, Florinda Riquer, Patricia Bedolla; "Agresión y violencia contra el género femenino: un asunto de salud pública", Mujer: sexualidad y salud reproductiva en México, México EDAMEX/Population Council, 1996, S/Numero de paginas.
25. Jorge Corsi, Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares, Buenos Aires, Paidós, 2003, s/no. pag.
26. Jorge Corsi, Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Buenos Aires, s/editor, 1997, 252 pp.
27. Lori Heise, Violencia contra la mujer: La carga oculta de salud. OPS, Washington, s/ Editorial, 1994, s/no. pag.
28. Martha Lamas (comp.), El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual, México, Editorial Porrúa / Universidad Nacional Autónoma de México- Programa Universitario de Estudios de Género, 2000,367 pp.
29. Olga Nirenberg, Participación de adolescentes en proyectos sociales, México, S/Editorial, 2006, S/Numero de paginas.
30. Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, México, s/editor, 2007, 321 pp.
31. Red Nacional de Refugios A.C. Modelo Tipo de Refugio para Mujeres en Situación de Violencia Familiar. México, s/editor, 2003. 18 pp.
32. Red Nacional de Refugios. Modelo de Protección y Atención a Mujeres y sus Hijos e Hijas en situación de violencia familiar y sexual. México s/editor, 2005, 18 pp.
33. Roberto Castro, Violencia contra mujeres embarazadas. Tres estudios sociológicos, México, Centro Regional de Investigación Multidisciplinarias, UNAM, 2004, s/no. de edición, 427pp.

Anexos

- 1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

- 2. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

- 3. Folleto ENDIREH 2003.**

- 4. Cuestionario para realizar el diagnóstico sobre la operación y funcionamiento de los centros y refugios de atención a mujeres víctimas de violencia. INMUJERES 2007.**

ANEXO 1

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 20-01-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo reformado DOF 20-01-2009

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de

conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima, y

III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 34.- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo reformado DOF 20-01-2009

Sección Primera. De la Federación

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
- VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
- IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
Fracción reformada DOF 20-01-2009
- X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
- XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Sexta. De la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

- a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
- c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y
- e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Novena. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- XI. Promover programas de información a la población en la materia;
- XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

ARTÍCULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 44 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Jiménez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, primer párrafo, 2, 6, fracción I, 8, primer párrafo, 14, primer párrafo, 35, primer párrafo, 40, 41, fracción IX, 42, fracción IV, 48, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

.....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ANEXO 2



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por los artículos 27, 30 bis, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; 8 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y artículos 1, 2, 7, 9 y 27 de la Ley de Asistencia Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por:

- I. Banco Nacional: el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- II. Eje de Acción: las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Estado de Riesgo: cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres;
- IV. Mecanismos para el adelanto de las mujeres: las instancias de las entidades federativas creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres;
- V. Modelos: conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

- VI.** Política Nacional Integral: acciones con perspectiva de género y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia, y
- VII.** Reglamento: Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la articulación y cumplimiento de la Política Nacional Integral, a través de instrumentos de coordinación.

ARTÍCULO 4.- Para la ejecución de la Ley y la articulación de la Política Nacional Integral, se establecen los ejes de acción, los cuales se implementarán a través de los Modelos; éstos estarán relacionados con los tipos y modalidades de la violencia.

ARTÍCULO 5.- La Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para aplicar los Modelos.

ARTÍCULO 6.- Con motivo de la implementación del Programa, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de la coordinación interinstitucional, integrará un registro de los Modelos empleados por la Federación, las entidades federativas y los municipios.

ARTÍCULO 7.- Los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema, realizarán el registro y evaluación de los Modelos, considerando:

- I.** La efectividad del Modelo;
- II.** La aplicación de las leyes respectivas, y
- III.** El impacto del Programa.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema, realizará en colaboración con las instituciones integrantes del mismo, la evaluación de los diferentes Modelos.

ARTÍCULO 9.- Las y los servidores públicos deberán recibir capacitación permanente sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 10.- El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:

- I.** Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades previstas por la Ley;
- II.** Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y
- III.** Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

ARTÍCULO 11.- Para la ejecución del Modelo de Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
- II. La percepción social o de grupo del fenómeno;
- III. Los usos y costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- IV. Las estrategias metodológicas y operativas;
- V. La intervención interdisciplinaria;
- VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- VII. La capacitación y adiestramiento, y
- VIII. Los mecanismos de evaluación.

ARTÍCULO 12.- La Federación, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, promoverá las acciones de prevención contra la violencia familiar, mismas que estarán orientadas a:

- I. Establecer programas de detección oportuna de la violencia;
- II. Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales, y
- III. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 13.- Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realicen la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por los principios siguientes:

- I. Igualdad de mujeres y hombres ante la Ley;
- II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;
- III. Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;
- IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores, y
- V. Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia.

ARTÍCULO 14.- Las acciones de prevención de la violencia institucional, en el ámbito federal, consistirán en:

- I. Capacitar y educar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia en las materias que señala la Ley;



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

- II. Capacitar y educar a las autoridades encargadas de la seguridad nacional y pública sobre las modalidades de violencia contra las mujeres;
- III. Designar en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley y del presente Reglamento, y
- IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

Las acciones de este artículo se ejecutarán, en las entidades federativas y municipios, de acuerdo con los instrumentos de coordinación.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 15.- La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción.

El Modelo de Atención buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

ARTÍCULO 16.- Los centros de atención públicos o privados, que tengan por objeto la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos de la Ley, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.

ARTÍCULO 17.- La atención que se dé al agresor, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de rasgos violentos de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.

ARTÍCULO 18.- Los centros de atención especializados en violencia familiar, además de operar con los Modelos de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 19.- La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

Los centros que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.

ARTÍCULO 20.- Además de la capacitación a la que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, las y los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia deberán recibir:

- I. Capacitación sobre la implementación y operación de la atención, y
- II. Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

ARTÍCULO 21.- El tratamiento de la violencia sexual tomará en consideración los criterios de construcción social de la agresión, de atención y tratamiento integral.

ARTÍCULO 22.- La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles:

- I. Inmediata y de primer contacto;
- II. Básica y general, y
- III. Especializada.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Los Modelos de Sanción generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.

ARTÍCULO 24.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de instrumentos de coordinación, establecerán Modelos de Sanción en los términos del artículo 8 de la Ley.

Los Modelos de Sanción deberán contener como mínimo:

- I. Las directrices de apoyo para los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;
- II. Las medidas de atención y rehabilitación para los agresores;
- III. La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción dirigida al personal que integran las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;
- IV. Los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente, para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de los servidores públicos;
- V. Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;
- VII. Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta, y
- VIII. Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar una reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del Estado, cuando haya responsabilidad de éste, en términos de la legislación aplicable.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

CAPÍTULO IV DE LA ERRADICACIÓN

ARTÍCULO 25.- Los mecanismos y políticas públicas que se implementen en los tres órdenes de gobierno, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 26.- El Modelo de Erradicación constará de las siguientes fases:

- I. La ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, y
- II. La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema, con el apoyo de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, sistematizará la información que se genere en la implementación del Modelo de Erradicación. La información que se procesará será la siguiente:

- I. Avances legislativos federales y locales con perspectiva de género;
- II. Criterios y lineamientos jurisdiccionales federales y locales sobre los tipos y modalidades de la violencia;
- III. Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género, e
- IV. Impacto en la ejecución del Modelo de Erradicación.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema y la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, establecerán y operarán el sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, previsto en la fracción II del artículo 17 de la Ley.

ARTÍCULO 29.- El sistema de monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco Nacional, así como con el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública según sea el caso.

La operación del sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, tendrá como objetivo generar instrumentos que permitan evaluar el avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las posibles acciones que puedan implementarse para lograr dicha erradicación.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

ARTÍCULO 30.- La declaratoria de alerta de violencia de género tiene por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, en términos del Capítulo V, Título II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 31.- Existe agravio comparado en caso de que un cuerpo normativo vigente contenga alguno de los siguientes supuestos que trasgredan los derechos humanos de las mujeres:

- I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- III. Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 32.- La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales.

La solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema, directamente o a través del servicio postal mexicano, quien lo hará del conocimiento del Sistema en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la admisión de la misma.

ARTÍCULO 33.- En la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, se deberá hacer constar la siguiente información:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Carácter con el que actúa el solicitante;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Lugar o lugares donde se presenta dicha violencia de género;
- V. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Grupo de mujeres afectadas y número aproximado, y
- VII. Periodo de reiteración de las conductas.

ARTÍCULO 34.- La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género sólo podrá ser admitida, para ser puesta a consideración del Sistema cuando en la misma se afirme la totalidad de los siguientes supuestos:



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

- I. Que existe violencia sistemática contra las mujeres;
- II. Que dicha violencia se traduce en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Que la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.

ARTÍCULO 35.- Cuando la solicitud no contenga la totalidad de requisitos citados en los artículos 33 y 34 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, deberá prevenir al solicitante por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite. Una vez desahogada la prevención, la Secretaría Ejecutiva del Sistema resolverá sobre la aceptación o no de la radicación de la solicitud, en un plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, el Sistema instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que dé respuesta al solicitante de la investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se tenga por aceptada la radicación de la solicitud, por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Cuando haya sido declarada improcedente una solicitud, se garantizará el derecho de audiencia. No podrá presentarse una nueva solicitud por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo menos seis meses.

ARTÍCULO 36.- Una vez admitida la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, la Secretaría Ejecutiva convocará al Sistema a sesión extraordinaria, para que éste resuelva en definitiva si procede o no iniciar la investigación solicitada.

De ser procedente la solicitud, el Sistema conformará un grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la posible emisión de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Asimismo, en términos de los artículos 40, 41, fracción IX y 49, fracciones III y XX de la Ley, hará del conocimiento del Ejecutivo Local correspondiente, el contenido de la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, y pedirá un informe sobre los actos que se narran en dicha solicitud, señalando un plazo perentorio de quince días hábiles. El Ejecutivo Local, en adición al informe, podrá presentar todos los medios de prueba pertinentes, a fin de demostrar las afirmaciones que, en su caso, contenga su informe.

ARTÍCULO 37.- El grupo interinstitucional y multidisciplinario correspondiente, una vez efectuado el estudio y análisis referido en el artículo anterior, remitirá un informe al Sistema por conducto de su Secretaría Ejecutiva. Dicho informe no podrá calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole.

Para la debida integración del informe que se remita al Sistema, se podrá solicitar a las autoridades federales y locales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulte necesaria a fin de que manifiesten los hechos o datos que les consten.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

La documentación y demás información que genere el grupo interinstitucional y multidisciplinario es confidencial en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; asimismo, las personas que integren o participen en éste tienen obligación de guardar la más estricta confidencialidad sobre el expediente e información respectivos, quedando sujeto el infractor, al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 38.- El Sistema podrá formar una comisión dictaminadora que valorará, en su conjunto, el informe y pruebas rendidas por el Ejecutivo Local, así como el informe rendido por el grupo interinstitucional y multidisciplinario.

El Sistema acordará si ha lugar a la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género y, en su caso, la remitirá a la Secretaría de Gobernación para que emita la declaratoria de alerta de violencia de género y notifique la misma al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, queda exceptuado tratándose del acuerdo sobre la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género por la existencia de un agravio comparado, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- En caso de que el Sistema acuerde que existe un agravio comparado, el Presidente del Sistema remitirá el acuerdo a la persona en quien se encuentre depositado el Poder Ejecutivo Local correspondiente, para que en un plazo de treinta días hábiles previos a la declaratoria de alerta de violencia de género, se realice su estudio y posible aceptación de homologación o eliminación de la norma jurídica que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Si antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, el poder ejecutivo local acepta realizar las acciones tendientes a modificar o abrogar la legislación motivo del agravio comparado, no se emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género y se otorgará un plazo de sesenta días hábiles para su cumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo que antecede, sin que se dé cabal cumplimiento a la modificación o abrogación de la norma que dio origen al agravio comparado, el Secretario de Gobernación como Presidente del Sistema emitirá sin mayor trámite la declaratoria de alerta de violencia de género correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 40.- El otorgamiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas se realizará con base en las disposiciones que señala la Ley, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por autoridad competente.

Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente. Dicha solicitud deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.

La excepción a que se refiere el párrafo que antecede no será aplicable en lo referente a las órdenes de protección de naturaleza civil.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

Transcurrida la vigencia de la orden de protección de emergencia y preventiva a que hace alusión el artículo 28 de la Ley, se podrán expedir nuevas órdenes si continúa el riesgo que ponga en peligro la seguridad de la víctima que originó el pedimento.

ARTÍCULO 41.- En congruencia con los artículos 6 y 27 de la Ley, para la emisión de las órdenes de protección emergentes y preventivas se observará lo siguiente:

- I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- II. Los antecedentes violentos del agresor;
- III. La gravedad del daño causado por la violencia;
- IV. La magnitud del daño causado, y
- V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

ARTÍCULO 42.- Independientemente de los procedimientos que correspondan, toda orden de protección que se emita, deberá constar en documento por separado, que contendrá la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.

El Sistema establecerá la coordinación necesaria con todas las entidades federativas, en las que, la legislación civil contemple la existencia del oficial o asistente de víctimas menores de edad, para efecto de que auxilien a los de edades de doce años y menores de dieciocho años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL SISTEMA

ARTÍCULO 43.- El Sistema contará con Comisiones por cada uno de los Ejes de Acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del programa integral. Las instituciones que conformen dichas comisiones deberán participar de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Sistema, por medio de la Secretaría Ejecutiva, la emisión de lineamientos normativos y metodológicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 45.- El Sistema, por medio de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, a integrar un Consejo, que conozca y actualice el Programa, sin perjuicio de los convenios de coordinación que celebren con los gobiernos de las entidades federativas.

ARTÍCULO 46.- El Sistema tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres:

- I. La planificación de las acciones contra la violencia y el programa integral;



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

- II. La coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y el Sistema;
- III. La armonización del marco jurídico en las entidades federativas y los municipios;
- IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres, y
- V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia.

ARTÍCULO 47.- Los integrantes del Sistema proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco Nacional, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 48.- El Programa desarrollará las acciones que señala la Ley, observando el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 49.- El Sistema, a través de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, procurará que los programas integrales de las entidades federativas se encuentren armonizados con el Programa, así como los programas municipales con los estatales.

ARTÍCULO 50.- El Programa elaborado por el Sistema incorporará las opiniones que vierta el Consejo del Sistema y las instancias de la Administración Pública Federal que formen parte del Sistema o hayan sido invitadas, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN SECCIÓN PRIMERA

FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 51.- El Sistema procurará que los Mecanismos para el adelanto de las mujeres se coordinen con los poderes del Estado y con las instancias municipales de la mujer, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 52.- La conducción de la Política Nacional Integral deberá:

- I. Regir el programa a que se refiere la Ley incluyendo la evaluación periódica que corresponda;
- II. Favorecer la coordinación de la Federación con las entidades federativas y los municipios para la aplicación de los ejes de acción del presente Reglamento;
- III. Impulsar la aplicación de la Ley, de las normas internacionales y de la legislación interna, vinculada con la violencia de género, y
- IV. Difundir los alcances de la Ley y los avances del Programa.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

ARTÍCULO 53.- Los resultados de la evaluación del Programa y la implementación de los ejes de acción estarán a disposición de los integrantes del Sistema, y tendrán la finalidad siguiente:

- I. Actualizar y orientar los programas y las políticas públicas, y
- II. Determinar los recursos humanos y financieros para el desarrollo del Programa, así como las acciones programáticas y presupuestales respectivas, que deberán preverse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Gobernación, en su calidad de Presidente del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al Programa que elabore con el Sistema, independientemente de la evaluación periódica del mismo;
- II. Supervisar la operación del Sistema, a efecto de informar anualmente al H. Congreso de la Unión, de los avances del Programa;
- III. Difundir los resultados de la Política Nacional Integral contra la violencia, incluyendo las declaratorias de alerta de violencia de género que se hayan emitido y los agravios comparados tramitados;
- IV. Actualizar los supuestos de vigilancia de los medios de radio y televisión y la consecuente sanción que señala la Ley, y
- V. Coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema:
 - a) La integración del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio, análisis y seguimiento de la implementación de la alerta de violencia de género;
 - b) La recepción y procesamiento de los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género, aportadas por los integrantes del Sistema, con base en los ejes de acción respectivos;
 - c) La coordinación de los ejes de promoción y defensa de los derechos humanos que señala el Programa;
 - d) La celebración de convenios de coordinación para reforzar la operación del Sistema entre las dependencias que lo conforman y aquéllas que con motivo de la Ley, establezcan o hayan establecido las entidades federativas;
 - e) La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Programa, y
 - f) Efectuar el diagnóstico nacional de la violencia de género con los ejes de acción que señala la Ley, a partir de la información integrada en el Banco Nacional.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia contra este grupo de población;
- III. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;
- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
- V. Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promuevan el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa;
- VI. Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector desarrollo social, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, y
- VII. Dar seguimiento a las acciones del Programa, en coordinación con los integrantes del Sistema, y efectuar su supervisión y evaluación en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Seguridad Pública, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar políticas y programas para prevenir la comisión de delitos vinculados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;
- II. Diseñar y aplicar medidas de readaptación social con perspectiva de género que permitan prevenir la violencia contra las mujeres, en congruencia con el Programa;
- III. Celebrar instrumentos de coordinación con las instituciones de salud y educativas para el tratamiento de sentenciados por delitos vinculados con violencia contra las mujeres;
- IV. Administrar y operar el Banco Nacional;
- V. Emitir los lineamientos necesarios para determinar e integrar la información que contendrá el Banco Nacional, y



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

- VI. Proporcionar la información del Banco Nacional a los particulares, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental y de los lineamientos referidos en la fracción anterior.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 57.- La Procuraduría General de la República participará, en su calidad de Integrante del Sistema, de conformidad a lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La Procuraduría General de la República tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian, y
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

La Procuraduría General de la República deberá expedir la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

SECCIÓN SEXTA

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- La Secretaría de Educación Pública, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la equidad de género dentro de los planes y programas de estudio para la educación básica;
- II. Impulsar las actualizaciones de los libros de texto gratuitos, que deriven de las correspondientes a los planes y programas de estudios;



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

- III. Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la equidad de género dentro de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de maestros, y
- IV. Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la equidad de género dentro de los planes y programas de estudio para los tipos medios superior y superior, aplicables en los planteles educativos que dependen de la Secretaría de Educación Pública.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 59.- La Secretaría de Salud, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Emitir normas, lineamientos e instrumentos de rectoría que garanticen la prestación de servicios de atención médica y psicológica para las mujeres víctimas de violencia;
- III. Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Difundir entre la población los servicios de salud que, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, se brinden a mujeres víctimas de violencia;
- V. Establecer, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios para la atención a mujeres víctimas de violencia;
- VI. Participar en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sus agresores, en colaboración con los integrantes del Sistema;
- VII. Participar en la ejecución del Programa en el ámbito de su competencia, e
- VIII. Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XII de la Ley.

SECCIÓN OCTAVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 60.- El Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Federal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos;
- II. Proponer a los integrantes del Sistema, los Modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas;



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

- III. Promover la atención especializada y profesional de las diversas modalidades de violencia, con base en los principios y lineamientos que la Ley y el Reglamento determinen;
- IV. Coadyuvar con las instancias respectivas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- V. Realizar el inventario de los Modelos y los registros que prevé el presente Reglamento;
- VI. Impulsar la armonización de los programas nacionales e integrales sobre violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres y el del propio Instituto, a efecto de articular la Política Nacional Integral, y
- VII. Las demás que establezca la Ley, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN NOVENA

DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 61.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar coordinadamente en la elaboración del Programa, y en el diseño de las acciones en materia de no discriminación de las mujeres, a que se refieren las fracciones II, III, IV, XII y XIII del artículo 38 de la Ley;
- II. Colaborar en la armonización del Programa a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento, por medio de su participación activa en el Sistema, y con las opiniones jurídicas o de políticas públicas en materia de no discriminación;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación y seguimiento de las acciones de la Administración Pública Federal en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano respecto de sus atribuciones legales, y
- IV. Las demás que establezca la presente la Ley, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el presente Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 62.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de asistencia social encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los Modelos que se emitan;
- II. Establecer prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Promover y prestar a las mujeres víctimas de violencia los servicios de asistencia social a los que se refiere la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social;



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;
- V. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo a las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres;
- VII. Capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia, e
- IX. Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor, atendiendo a los Modelos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Sistema promoverá, por conducto de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, y mediante instrumentos, que las entidades federativas establezcan políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, acordes con el Programa y la Política Nacional Integral.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 64.- El Sistema promoverá, por conducto de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, y mediante instrumentos, que los municipios establezcan políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, acordes con el Programa y la Política Nacional Integral.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 65.- Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral, en términos de los artículos 8, fracción VI y XIII, 48, fracción IV, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracción VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Reglamento DOF 11-03-2008

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Reglamento, podrán contar con una previa suficiencia presupuestaria autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que señalan los artículos 39 y sexto transitorio de la Ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

ANEXO 3

(Se cuenta con el PDF del folleto impreso)

TODAS LAS MUJERES TENEMOS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

¿A dónde ir en caso de violencia?

- ✓Emergencias 066
- ✓Cruz Roja 065
- ✓Seguridad Pública 089
- ✓Línea Telefónica Vida Sin Violencia 01 800 911 25 11

Si piensas que tendrás que abandonar tu casa procura llevar a casa de una persona conocida una bolsa con:

- ✓ Duplicado de las llaves de tu casa
- ✓ Bolsa con un cambio de ropa
- ✓ Actas de nacimiento (tuya, de tus hijos e hijas)
- ✓ Acta de matrimonio (si estas casada)
- ✓ Dinero
- ✓ Tarjeta del seguro social
- ✓ Credencial de elector
- ✓ Tarjeta de teléfono
- ✓ Directorio telefónico de las personas que puedan ayudarte
- ✓ Medicinas que tengas que tomar (si padeces alguna enfermedad)
- ✓ Objetos sentimentales.

LA VIOLENCIA NO TIENE QUE SER PARTE DE TU VIDA

¿Qué puedo hacer ante una situación de violencia?

- ✓ Trata de estar en un sitio que tenga salida a la calle y en donde no haya armas, evita lugares como la cocina y el baño.
- ✓ Identifica a uno o más vecinos(as) a quienes puedas hablarles y pedirles ayuda.
- ✓ Si te quedas en tu hogar, asegura las ventanas y cambia las cerraduras de las puertas de la casa.
- ✓ Desarrolla un plan de seguridad con tus hijos e hijas para cuando no estés con ellos (as).
- ✓ Informa a la escuela, la guardería, etcétera, sobre quién tiene autorización para recoger a tus hijos e hijas.
- ✓ Cambia constantemente las rutas para ir y venir de tu casa al trabajo o algún otro lugar que frecuentes.

Si tu pareja...

- ✓Te ha golpeado, insultado y/o agredido con objetos
- ✓Te ha comparado o te ha hecho sentir que estas loca
- ✓Se burla de tu cuerpo, forma de vestir, conducta o gustos
- ✓Te controla con el dinero
- ✓Te prohíbe que salgas y crítica tus amistades
- ✓Maltrata a tus hijos e hijas, los pone en tu contra y te amenaza con quitártelos
- ✓Te niega el gasto o la pensión alimenticia aun cuando pueda pagarla
- ✓Te ha dicho que tiene otras mujeres y te ha comparado con ellas
- ✓Te ha obligado a tener relaciones sexuales que te desagradan
- ✓Te provoca celos o te cela exageradamente
- ✓No te deja participar de las decisiones familiares
- ✓Te prohíbe trabajar fuera de la casa
- ✓Se enoja por cualquier cosa y te deja de hablar por mucho tiempo
- ✓Ha destruido tus cosas personales y maltratado tu mascota
- ✓Te ha obligado a drogarte y/o alcoholizarte

SI TE HAS IDENTIFICADO CON UNA O VARIAS DE ESTAS SITUACIONES ES IMPORTANTE QUE BUSQUES AYUDA.

ANEXO 4

 <p>INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES MÉXICO</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO ESTADÍSTICO ENCUESTA 2007</p>	 <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>
---	---	---

Folio _____

Instrucciones: Con la finalidad de realizar un diagnóstico sobre la operación y funcionamiento de los centros y refugios de atención a mujeres víctimas de violencia, le solicito llene objetivamente el siguiente cuestionario según corresponda. Favor de adjuntar todo los formatos y documentos que se utilizan para dar el servicio.

1. Datos Generales

1.1 ¿Cuenta con un centro de atención externa como primer instancia para recibir a las usuarias?

Sí _____ No _____

1.2 Tiempo de operación del centro de atención externa: años _____ meses _____

Tiempo de operación del refugio años: _____ meses: _____

1.3 El refugio cuenta con Reglamento para usuarias: Sí: _____ No: _____
(Si su respuesta fue sí anexe copia del reglamento)

1.4 ¿Cuentan con Manual de procedimientos? Sí: _____ No: _____

1.5 ¿Cómo esta integrado? _____

1.6 Mencione cuáles son los requisitos de ingreso al refugio:

1.7 ¿El refugio cuenta con modelo de atención? Si _____ No _____

1.8 Sobre que base teórica está construido su modelo de atención?

1.9. ¿Se realiza difusión de los servicios y apoyo que proporciona el refugio? Si _____ No _____

1.10 ¿El refugio tiene contacto con la Instancia estatal de las mujeres? Si _____ No _____

1.11 ¿Cuenta con CLUNI? Si _____ No _____

1.12. ¿El refugio es parte de la RENARAC? Si _____ No _____



2. Financiamiento y recursos.

2.1 Señale con una **X** el origen de los recursos financieros con los que opera el centro y refugio y ¿en qué porcentaje?

Instancias	Centro de atención externa		Refugio	
	Origen de los recursos (marcar con X)	% del apoyo	Origen de los recursos (marcar con X)	% del apoyo
Donativos				
DIF				
INDESOL				
Secretaría de Salud				
INMUJERES				
Gobierno Estatal				
Iniciativa privada				
Instituciones Financieras				
Organismos de la Sociedad Civil				
Microempresas (ingresos propios)				
Organismos internacionales				
Otro (especifique):				

2.2 Subraye el rango en pesos mexicanos en donde se encuentra la inversión para iniciar la operación de un refugio (infraestructura, gastos operativos, honorarios del personal, otros).

De 0 a 500,000

De 501,000 a 1,000,000

De 1,000,001 a 1,500,000

De 1,500,001 a 2,000,000

De 2,000,001 a 2,500,000

De 2,500,001 a 3,000,000

Más de 3,000,001

2.3 ¿Cuál es el monto en pesos, erogado en los años 2005 y 2006, para el pago de recursos humanos del refugio?

2005

De 0 a 500,000	De 501,000 a 1,000,000	De 1,000,001 a 1,500,000
De 1,500,001 a 2,000,000	De 2,000,001 a 2,500,000	De 2,500,001 a 3,000,000
Más de 3,000,001		

2006

De 0 a 500,000	De 501,000 a 1,000,000	De 1,000,001 a 1,500,000
De 1,500,001 a 2,000,000	De 2,000,001 a 2,500,000	De 2,500,001 a 3,000,000
Más de 3,000,001		

2.4 ¿Cuál es el monto anual en pesos para 2005 y 2006, necesario para gastos de operación del refugio en el que trabaja? (servicios públicos, alimentación, material de oficina, material médico, renta, etc.)

2005

De 0 a 500,000	De 501,000 a 1,000,000	De 1,000,001 a 1,500,000
De 1,500,001 a 2,000,000	De 2,000,001 a 2,500,000	De 2,500,001 a 3,000,000
Más de 3,000,001		

2006

De 0 a 500,000	De 501,000 a 1,000,000	De 1,000,001 a 1,500,000
De 1,500,001 a 2,000,000	De 2,000,001 a 2,500,000	De 2,500,001 a 3,000,000
Más de 3,000,001		

2.5 ¿Cuál es el monto anual en pesos, que se necesita para el pago de capacitación del personal que labora en el centro o refugio? _____

2.6 ¿Cuál es el número de personas refugiadas durante los años 2005 y 2006?

	2005	2006
Total	_____	_____
Mujeres	_____	_____
Niñas	_____	_____
Niños	_____	_____
Núcleos familiares	_____	_____

2.7 Marque la situación del Inmueble del refugio y centro de atención.

Refugio	Situación del Inmueble	Centro de atención	Situación del Inmueble
Propio		Propio	
Comodato		Comodato	
Rentado		Rentado	
Donado		Donado	
El inmueble está asegurado		El inmueble está asegurado	
Otro (especifique)		Otro (especifique)	

2.8. Mencione el número de metros construidos y número de metros del terreno

Metros construidos _____ Metros de terreno: _____

2.9 ¿El refugio lleva a cabo algún programa de autofinanciamiento (microempresa)? Sí _____ No _____

¿El programa de autofinanciamiento es permanente? Sí _____ No _____

¿Qué porcentaje aporta para la sostenibilidad del refugio? _____ %

2.10 De la siguiente lista, favor de marcar las instalaciones con las que cuenta el refugio y en el caso de los m², sólo cuando se solicita.

			Medida (m ²)
Cuartos comunitarios	_____	¿cuántos? _____	_____
Cuarto por familia	_____	¿cuántos? _____	_____
Cuarto para personal nocturno	_____	¿cuántos? _____	_____
Camas	_____	¿cuántas? _____	_____
Cunas o camas infantiles	_____	¿cuántas? _____	_____
Espacio para convivencia	_____	¿cuántos? _____	_____
Espacio para talleres	_____	¿cuántos? _____	_____
Espacio para trabajo con niñas y niños	_____	¿cuántos? _____	_____
Espacio para atención individual psicológica	_____	¿cuántos? _____	_____
Espacio para atención individual en materia legal	_____	¿cuántos? _____	_____



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO
ESTADÍSTICO



ENCUESTA 2007

Oficinas	_____	¿cuántas?	_____	_____
Especifique _____	_____			
Cocina	_____	¿cuántas?	_____	_____
Comedor	_____	¿cuántos?	_____	_____
Baños completos	_____	¿cuántos?	_____	_____
Número de sanitarios	_____	¿cuántos?	_____	_____
Número de regaderas	_____	¿cuántos?	_____	_____
Número de lavamanos	_____	¿cuántos?	_____	_____
Patio	_____	¿cuántos?	_____	_____
Área de lavado	_____	¿cuántos?	_____	_____
Lugar para despensa	_____	¿cuántos?	_____	_____
Bodega para materiales y equipamiento	_____	¿cuántos?	_____	_____
Área médica	_____	¿cuántas?	_____	_____
Baño para personal	_____	¿cuántos?	_____	_____
Salón de usos múltiples	_____	¿cuántos?	_____	_____
Caseta de vigilancia	_____	¿cuántos?	_____	_____
Área privada para capacitación	_____	¿cuántos?	_____	_____
Jardines	_____	¿cuántos?	_____	_____
Ludoteca	_____	¿cuántas?	_____	_____
Extinguidores	_____	¿cuántas?	_____	_____
Señalamientos de evacuación	_____	¿cuántas?	_____	_____
Tinaco	_____	¿cuántas?	_____	_____
Cisterna	_____	¿cuántas?	_____	_____

2.11 De la siguiente lista, favor de marcar con lo que cuenta el refugio

Internet	_____			
Línea telefónica	_____	¿Cuántas?	_____	
Equipo de cómputo	_____	¿Cuántos?	_____	
Impresora	_____	¿Cuántas?	_____	
Fax	_____	¿Cuántos?	_____	
Vehículo	_____	¿Cuántos?	_____	
Cámaras de circuito cerrado	_____	¿Cuántas?	_____	
Material didáctico	_____	suficiente _____	regular _____	insuficiente _____



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO
ESTADÍSTICO

ENCUESTA 2007



Material médico _____ suficiente _____ regular _____ insuficiente _____

Cámaras de circuito cerrado _____

2.12 ¿Cuántas personas trabajan en el refugio? _____

2.13 ¿Cuenta con personal de honorarios? Sí _____ No _____,

Sí responde afirmativamente ¿Cuántos? _____

2.14 ¿Cuenta con personal voluntario? Sí _____ No _____,

Sí responde afirmativamente ¿Cuántos? _____

2.15 De la siguiente lista, favor de marcar el número de personal con el que cuenta el centro y refugio y el sueldo mensual que perciben.

Personal	Centro de atención		Refugio	
	Número	Sueldo Mensual	Número	Sueldo Mensual
Parámédico(a) o enfermera(o)				
Psicólogo(a)				
Trabajador(a) social				
Médica(o)				
Abogada(o)				
Profesora				
Educador(a)				
Guardias de Seguridad				
Asistentes técnicas(os)				
Psicólogo (a) infantil				
Secretarias				
Personal para el aseo				
Administrativos				
Recepcionista				
Chofer				
Cocinera				
Otros especifique				



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO
ESTADÍSTICO

ENCUESTA 2007



3. Seguridad y confidencialidad

3.1 Se compromete a las beneficiarias de la organización para no proporcionar los datos o domicilio del refugio Sí _____ No _____

¿De qué forma? _____

(En caso de que exista un documento establecido, favor de anexar copia)

3.2 Mencione si el refugio cuenta con control de llamadas para:

Beneficiarias del refugio Sí ___ No ___

Personal que labora en la organización Sí ___ No ___

3.3 ¿Las usuarias pueden ser visitadas por algún familiar? Sí _____ No _____

¿Dónde? _____

¿Se cuenta con horarios específicos de visita? Sí ___ No ___

3.4 El refugio asigna algún acompañante a las mujeres que requieren realizar algún trámite o gestión fuera del centro Sí ___ No ___

3.5 El refugio con vigilancia las 24 horas del día Sí ___ No ___ Privada ___ Pública ___

3.6 El personal de seguridad cuenta con capacitación en el problema de violencia familiar: Sí ___ No ___

3.7 El personal de seguridad cuenta con radios de alta frecuencia y directa a su central: Sí ___ No ___

3.8 El personal de seguridad cuenta con armas de fuego: Si _____ No _____

Otro equipo de protección del oficial de seguridad _____

3.9 ¿Han Sufrido amenazas? : Si _____ No _____

¿De qué tipo? _____

3.10 ¿Temen sufrir alguna agresión que les impida continuar con el refugio? : Si _____ No _____

¿De qué tipo? (secuestro, incendio, agresiones físicas, entre otras) _____



3.11. El refugio cuenta con:

Mecanismos de seguridad	Si	No
Circuito cerrado de televisión		
Cámaras en la puerta de acceso		
Cámaras en el área común		
Grabación de circuito cerrado		
Rejas o portones automatizados		
Radios		
Alarmas		
Porteros electrónicos		

4. Organización y funcionamiento

4.1 De los siguientes servicios ¿Cuáles otorga el refugio?

- Atención psicológica para las mujeres adultas _____
- Atención psicológica para niños y niñas _____
- Atención médica y ginecológica _____
- Atención médica para los hijos e hijas _____
- Asesoría legal _____
- Llevar el litigio _____
- Gestión social (búsqueda de empleo, de escuela, trámite de becas, entre otros) _____
- Psicopedagogía (atención educativa para los menores) _____
- Seguimiento post-refugio Si ___ No ___ Telefónica _____ A domicilio ___ Cuanto tiempo _____
- Capacitación técnica para inserción laboral _____

4.2 ¿Para otorgar el servicio en el refugio ha sido necesario establecer vínculos con instituciones o dependencias públicas a nivel nacional, estatal o local?_ Sí ___ No___

¿Cuáles? _____



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO
ESTADÍSTICO

ENCUESTA 2007



4.3 ¿Para otorgar el servicio en el refugio ha sido necesario establecer vínculos con instituciones privadas? Sí ____ No ____

¿Cuáles? _____

4.4 De la siguiente lista, favor de marcar la capacitación con la que cuenta el personal que labora en el refugio.

Personal / Temas	Psicólogas(os)	Médicas(o)	Abogadas(os)	T. Sociales	Administrativos	Voluntarios	Vigilancia	Otros
Sensibilización en género								
Violencia familiar								
Tipos y ciclos de la violencia familiar								
Síndrome de la mujer maltratada								
Primeros auxilios								
Aspectos legales								
Derechos Humanos de la mujer								
Métodos de intervención y contención emocional básica								
Salud sexual y reproductiva								
Maltrato infantil								
Abuso sexual								
Trata y tráfico de mujeres								
Grupos de reflexión y autoayuda								
Otro (especifique)								



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO
ESTADÍSTICO

ENCUESTA 2007



4.5 Mencione temas sobre los que considera necesario capacitar al personal que labora en el refugio

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____

4.6 ¿En el refugio se ofrece capacitación a todos las(os) empleadas(os) para brindar intervención en crisis? Sí___ No_____

4.7 ¿A las empleadas se les brinda contención emocional? Si ___ No ___

4.8 Número de sesiones al año _____ Individual _____ grupal _____

5. Ruta crítica del servicio

5.1 ¿Las mujeres que ingresan al refugio son canalizadas mediante algún centro de atención externa? Sí___ No___

5.2 Mencione el porcentaje de mujeres que ingresan al refugio a través del centro de atención externa

5.3 ¿Marque los servicios que presta el centro de atención externa?

- Asesoría jurídica _____
- Acompañamiento y litigio jurídico _____
- Atención médica _____
- Atención psicológica _____
- Referencia _____
- Trabajo social _____
- Línea telefónica de atención _____ horario _____
- Talleres de sensibilización y/o prevención de la violencia doméstica a población abierta _____
- Otro (especifique) _____

5.4 Marque las instancias a través de las cuales se pueden canalizar mujeres al refugio:

- Red nacional de refugios _____
- ONG _____
- Hospitales _____
- Instituciones de gobierno _____
- Procuración de Justicia _____



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO ESTADÍSTICO

ENCUESTA 2007



Centro de atención externa _____

Línea telefónica de emergencia _____

Otro (mencione): _____

5.5 De los siguientes criterios de ingreso, señale los utilizados por el refugio (Sí cuenta con un procedimiento para el ingreso de las mujeres al refugio, favor de anexar una copia)

	SÍ	NO
Sólo se aceptan mujeres en situación de violencia extrema	_____	_____
Aceptan mujeres con problemas de adicción a las drogas	_____	_____
Aceptan mujeres con problemas psiquiátricos	_____	_____
Aceptan mujeres con cirugías o padecimientos que requieran reposo absoluto	_____	_____
Aceptan mujeres con alguna otra condición específica atípica	_____	_____
Aceptan mujeres que son víctimas de trata	_____	_____
Se les informa sobre el reglamento de la organización	_____	_____
Las usuarias firman a su ingreso una carta compromiso o documento similar	_____	_____
Otro(s) especifique: _____		

5.6 Mencione 5 requisitos indispensables que se consideran para proporcionar servicios a las mujeres, hijas (os) en los refugios

1. _____

5.7 La entrevista inicial se realiza en el centro externo Si _____ No _____

5.8. El espacio donde se realiza la entrevista inicial es un espacio:

Calido Sí _____ No _____

Seguro Sí _____ No _____

Confidencial Sí _____ No _____

Se encuentra dentro de las instalaciones del refugio Sí _____ No _____

5.9 Con la entrevista inicial se puede determinar si la mujer requiere sólo servicios externos o necesita ser atendida en un refugio: Sí _____ No _____

5.10 Requiere otras valoraciones o procesos para ingresar al refugio. Si _____ No _____ especifique _____

5.11 La entrevista inicial define el tipo de atención que requieren las mujeres que ingresan al refugio:

Sí _____ No _____

5.12 Requiere otras valoraciones o procesos para diseñar la intervención. Si _____ No _____

5.13 ¿Al ingresar la usuaria al refugio se le realiza una evaluación física? Sí _____ No _____

5.14 ¿Al ingresar la usuaria al refugio se le realiza una evaluación psicológica? Sí _____ No _____

5.15. Una vez que la mujer ingresa al refugio ¿Se realiza un programa integral de atención para cada mujer víctima de violencia? Sí _____ No _____



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO
ESTADÍSTICO

ENCUESTA 2007



5.16 Existe la posibilidad de reformular o modificar la atención que se otorga a la mujer y sus hijos de acuerdo a los avances que presenta: Sí____No____¿Su protocolo lo permite? Sí____ No____

5.17. ¿Podría escribir el número de mujeres que ingresaron al refugio por los siguientes tipos de violencia en cada periodo?

Tipo de violencia	2005	2006
Violencia psicológica		
Violencia física		
Violencia sexual		
Violencia económica		
Los cuatro tipos de violencia		
Los tres tipos de violencia (psicológica, física y sexual)		
Psicológica y física		
Psicológica y sexual		
Psicológica y económica		
Trata de mujeres		
Otros tipos		

6. Servicios y áreas de intervención

6.1. ¿Actualmente su refugio se encuentra a su máxima capacidad? Sí____ No____

6.2. Número de familias que puede albergar el refugio _____ número de personas solas _____

6.3 En promedio ¿Cuál es el tiempo mínimo requerido para la estancia de la víctima?

1 semana _____ 1 mes _____ 2 meses _____ 3 meses _____

Otro (especifique) _____

6.4 En promedio ¿Cuál es el tiempo máximo para la estancia de la víctima?

1 semana _____ 3 meses _____ 6 meses _____ 9 meses _____

Otro (especifique) _____

6.5. ¿Qué incluye el servicio de atención que se les ofrece a las mujeres y sus familias al ingresar al refugio?

- Hospedaje _____
- Alimentación _____
- Atención psicológica individual _____
- Consulta Médica General _____



- Terapia grupal _____
- Terapia Familiar _____
- Consultas con especialistas _____
- Administración de medicamentos _____
- Resguardo de pertenencias _____
- Seguimiento educativo a hijos e hijas _____
- Talleres de empoderamiento o autoestima _____
- Apoyo escolar para menores _____
- Asesorías _____
- a. Jurídica _____
- b. Psicológica _____
- c. Canalización _____

6.6 ¿Se brinda a las usuarias/os vestido y calzado?

Sí _____ No _____

Servicio médico

6.7 ¿Número de profesionistas que integran el área de atención médica en el refugio?

- Médico (a) General _____
- Médico (a) especialista _____
- Dentista _____
- Ginecólogo(a) _____
- Nutriólogo(a) _____
- Partera o promotoras de salud para zonas indígenas _____
- Enfermera _____
- Otro (mencionar cuál) _____

6.8 ¿Dentro de la atención médica se practica alguno de los siguientes servicios?

- Papanicolao _____
- Mastografías _____
- Ultrasonidos _____
- Electrocardiogramas _____
- Examen de la Vista _____
- Curaciones Dentales _____
- Radiografías _____
- Pláticas _____
- Talleres sobre derechos sexuales y reproductivos _____
- Programas de desintoxicación _____
- Exámenes de laboratorio _____
- Control prenatal _____
- Esquema de vacunación _____
- Otros (especifique) _____



6.9 ¿En dónde se brinda la atención médica?

- Consultorio interno. _____
- Consultorio externo _____
- Centro de Salud _____
- Hospital _____
- Otro (mencionar cuál) _____

6.10. ¿Se tienen convenios o acuerdos de colaboración con hospitales y clínicas para la atención de las familias que ingresan al refugio? Sí____ No____

6.11 Mencione el número de hospitales y clínicas con quienes se tiene convenio y/o acuerdo de colaboración, para la atención médica de las familias que ingresan al refugio

Hospitales Públicos _____

Hospitales Privados _____

6.12 ¿Lo anterior representa un egreso presupuestal para el refugio? Sí____ No____

6.13 ¿Se da seguimiento de las enfermedades o problemas de salud con el que ingresan las usuarias?

Sí_____ No_____

En caso de que la respuesta sea negativa, mencionar ¿por qué? _____

6.14 ¿En qué horario se brinda el servicio médico?

- 24 horas _____
- 12 horas _____
- De 7 a 3 de la tarde _____
- De 3 a 10 de la noche _____
- Otro (mencionar) _____

6.15 ¿Cómo se opera el servicio médico?

- Por cita _____
- Por urgencias _____
- Por seguimiento _____

6.16 ¿Se lleva un registro médico de cada usuaria? Sí_____ No_____ (Si cuenta con procedimientos para la atención médica, anexe una copia de dicho documento)

6.17 ¿Con qué enfermedades llegan las mujeres a los refugios?

6.18 ¿Con qué fracturas llegan las mujeres a los refugios?

6.19 ¿Han tenido problemas de contagios? Sí_____ No_____

¿De qué tipo? _____

6.20 ¿Se han presentado accidentes en el refugio? Sí_____ No_____

¿De qué tipo? _____

6.21 ¿Llegan mujeres con adicciones? Sí_____ No_____

¿Qué tipo de adicciones? _____

6.22 ¿Llegan mujeres con problemas psiquiátricos? Sí_____ No_____



¿De qué tipo? _____

6.23 ¿Hay control de medicamentos? Sí _____ No _____

6.24 ¿Quién los controla? _____

6.25 ¿Aplican medicina tradicional? Sí _____ No _____

Servicios en materia legal

6.26 ¿Qué tipo de asesoría o atención jurídica se brinda?

- Asesorías _____
- Canalización. _____
- Representación jurídica en juicios _____
- Otro (mencionar cuáles) _____

6.27 ¿Dentro de la estructura de personal del refugio, cuentan con abogados (as) gratuitos para ofrecer representación jurídica en juicios? Sí _____ No _____

6.28 ¿Los servicios de asesoría jurídica los manejan a través de convenios institucionales?

Sí _____ No _____

Servicios psicológicos

6.29 ¿Qué tipo de apoyo psicológico se brinda?

- Acompañamiento de la usuaria en situación de crisis a través del teléfono _____
- Terapia psicológica presencial _____
- Terapia psicológica telefónica _____
- Pláticas _____
- Talleres de autoestima y ayuda _____
- Intervención en crisis _____
- Grupo de reflexión _____
- Otras (mencione) _____

6.30 ¿Las terapias que se realizan son?

- Familiares _____
- Grupales _____
- Individuales _____

6.31 ¿Tiene un seguimiento la asesoría o atención psicológica? Sí _____ No _____
(En caso de contar con algún formato, favor de adjuntarlo)

6.32 ¿Con qué frecuencia se realizan las terapias?

- Diario _____
- Semanales _____
- Mensuales _____
- Cada quince días _____
- Otras (mencione) _____

6.33 Promedio de terapias individuales que recibe una mujer _____

6.34 ¿Cómo determinan la efectividad de las terapias?

- A través del comportamiento de las usuarias _____
- Por dicho de las mismas usuarias _____



Por evaluación técnica _____
 Otra (mencione) _____

6.35 ¿El personal encargado de brindar este servicio esta capacitado en el tema de violencia familiar?

Sí _____ No _____

6.36 ¿Se ofrece una capacitación constante a dichos prestadores de servicios?

Sí _____ No _____

6.37 ¿Se lleva un registro psicológico de cada usuaria?

Sí _____ No _____

(En caso de contar con algún formato (en blanco), favor de anexar una copia)

6.38 ¿Estos expedientes de las usuarias llevan el seguimiento de las actividades en las que se les apoya?

Sí _____ No _____

(En caso de contar con algún formato, favor de anexar una copia)

Trabajo Social

6.39 Marque cuáles de las siguientes actividades realiza el personal dedicado al trabajo social?

- Gestiones con el sector salud _____
- Gestiones con servicios educativos _____
- Gestiones al sector laboral y su posible inserción _____
- Gestiones para la recuperación de documentos oficiales _____
- Ubicación y obtención de vivienda _____
- Gestión de los apoyos económicos externos _____
- Seguimiento de casos al egreso del refugio _____
- Contacto a familiares de la usuaria _____
- Acompañamiento a hospitales _____
- Entrevista inicial _____
- Seguimiento de casos _____
- Estudio socioeconómico _____
- Gestión de actas de nacimiento _____
- Visitas domiciliarias _____
- Elaboración de rol de actividades para las usuarias _____
- Talleres _____
- Pláticas informativas _____



Servicio a hijas(os) de las víctimas de violencia

6.40 Mencione la edad máxima de los hijos (as) para permanecer en el refugio

Hombres _____ Mujeres _____

6.41 La atención a los hijos e hijas de las mujeres atendidas se realiza de acuerdo a:

	Sí	No
Evaluación al ingreso	_____	_____
Su necesidad:	_____	_____
Edad:	_____	_____
Standares establecidos: (En el manual de procedimientos)	_____	_____
Demanda:	_____	_____

6.42 De los siguientes servicios, menciones los que se brindan a las y los hijos de las mujeres.

- Vestido y calzado _____
- Terapia psicológica _____
- Actividades lúdicas _____
- Actividades recreativas _____
- Servicio médico _____
- Educación escolar _____
- Detección de abuso y violencia sexual _____

Otros, especifique _____

6.43 ¿La terapia psicológica la reciben los hijos/as de las usuarias? Sí _____ No _____

(En caso de responder negativamente, ¿por qué? _____)

6.44 En caso de contar con programas de atención para los hijos(as) de la usuaria, mencione ¿cuáles son dichos programas? _____

6.45 ¿Se realiza una evaluación de egreso a las (os) hijas (os) de las usuarias? Sí _____ No _____

Usuaris e hijas(os), con capacidades diferentes

6.46 ¿El refugio recibe usuarias con capacidades diferentes? Sí _____ No _____

6.47 ¿El centro recibe hijas(os) de usuarias con capacidades diferentes? Sí _____ No _____

6.48 ¿El centro cuenta con instalaciones para usuarias con capacidades diferentes? Sí _____ No _____

6.49 ¿El centro cuenta con instalaciones para usuarias con incapacidad temporal? Sí _____ No _____

¿Cuáles? _____

6.50 ¿El centro cuenta con instalaciones para las (os) hijas (os) de las usuarias con capacidades diferentes? Sí _____ No _____

Programas y convenios

6.51 ¿Cuenta con programas de prevención de la violencia familiar? Sí _____ No _____



6.52 ¿En dónde se desarrollan estos programas?

Centro de atención externa _____

Comunidades y población externa ____

Refugio _____

6.53 ¿Mencione los programas de prevención de la violencia familiar con los que cuenta el centro externo y refugio?

6.54 ¿El refugio solicita información del agresor a las mujeres víctimas de violencia? Sí _____ No _____

6.55 ¿El centro de atención o la organización de la que depende el refugio cuenta con programas de atención para el agresor? Sí _____ No _____

6.56. Describa brevemente como opera este programa

6.57 ¿El refugio cuenta con programas de reubicación geográfica para la usuaria, a su salida del refugio?

Sí _____ No _____

6.58 ¿El refugio cuenta con programas de capacitación para la reinserción laboral de las usuarias?

Sí _____ No _____

(Sí la respuesta es negativa, mencionar ¿por qué? _____)

6.59 Mencione los programas de capacitación para la reinserción laboral de las usuarias

6.60 De la siguiente lista, favor de marcar las actividades que se llevan a cabo en el refugio.

Actividades culturales (teatro, pintura, exposiciones, cuentos) _____

Actividades recreativas (yoga, actividades físicas, juegos) _____

Talleres (manualidades, cocina, corte y confección) _____

Actividades de hortalizas, jardinería, entre otros _____

6.61 ¿El refugio brinda información sobre programas de vivienda? Sí _____ No _____

6.62 ¿El refugio brinda información sobre programas de educación escolar? Sí _____ No _____

6.63 ¿El refugio brinda información sobre programas de inserción laboral? Sí _____ No _____

6.64 ¿Qué se necesita desde su punto de vista para que las mujeres que sean atendidas en refugio puedan salir con un trabajo?

6.65 Proporcione el Número de mujeres que lograron colocarse en un trabajo, gracias a las opciones de trabajo que le proporcionó el refugio en el año 2006 _____

6.66 ¿Qué se necesita para garantizar la reincorporación social de las usuarias al salir del refugio?



6.67 ¿Cuándo se logra la reincorporación social de las usuarias a una vida libre de violencia qué factores han intervenido para lograrlo?

6.68 ¿A qué problemas se enfrentan las mujeres cuando salen del refugio?

7.- Seguimiento de casos.

7.1 ¿Que área determina el momento en que la usuaria debe de egresar del refugio?

- Coordinación del refugio _____
- Trabajo Social _____
- Psicología _____
- Equipo multidisciplinario _____
- Otro (mencionar cuál) _____

7.2 ¿Cuáles son los criterios para determinar el egreso de las mujeres víctima de violencia (marque con una X)?

Criterios	¿Cuántas han salido por cada criterio?
Término de proceso _____	_____
Egreso voluntario _____	_____
Egreso necesario _____	_____
Otros _____	_____

7.3 ¿Sí es el caso, cómo se realiza el contacto entre el personal del refugio y los familiares de las usuarias para avisarles de su salida?

- Por teléfono _____
- A través de la usuaria _____
- A través de Trabajo Social _____
- Otro (mencione) _____

7.4 ¿Se les brinda seguimiento a los casos atendidos en el refugio posterior a su egreso?

Sí _____ por cuanto tiempo _____ No _____ ¿por qué? _____

7.5 ¿Que personal se encarga de realizarlo?

- Trabajador (a) social _____
- Psicólogo (a) _____
- Otro (mencione) _____

7.6 ¿El seguimiento de los casos incluye seguimiento psicológico? Sí _____ No _____

7.7 ¿El seguimiento de los casos incluye seguimiento jurídico? Sí _____ No _____

7.8 ¿El seguimiento de los casos incluye seguimiento médico? Sí _____ No _____

7.9 ¿Con qué frecuencia se programan las citas posteriores?



Semanal _____
 Mensual _____
 Bimestral _____
 Semestral _____
 Otro (mencione) _____

7.10 ¿El seguimiento es?

A corto plazo _____
 Mediano plazo _____
 Largo plazo _____
 (Especificar periodo de tiempo)

7.11 ¿Existe un plan de seguridad para el caso de que el agresor busque nuevamente a la víctima después de su estancia en el refugio? Sí _____ No _____

7.12 En la evaluación del seguimiento ¿se analizan las estrategias de vida y/o plan de vida de las usuarias? Sí _____ No _____

7.13 Se cuenta con los formatos que dan un seguimiento puntual a los avances de las mujeres y sus hijas(os). Sí _____ (anexe formatos) No _____

7.14 ¿El programa de seguimiento se realiza por?

Visitas recíprocas _____
 Llamadas telefónicas _____
 Reuniones preestablecidas _____
 Otra (mencione) _____

7.15 ¿El seguimiento que se da a las usuarias se le reporta a alguna instancia? Sí _____ No _____

¿A quién se le reporta?

DIF _____
 Secretaría de Salud _____
 INDESOL _____
 Gobierno del estado _____
 INMUJERES _____
 A las Organizaciones Civiles _____
 A la Red Nacional de Refugios _____
 Otro (mencionar cuál) _____

7.16 Los resultados del seguimiento ¿se sistematizan?

Sí _____ No _____

7.17 ¿Qué ocurre con las usuarias que deciden regresar a casa con el generador de la violencia después de haber cumplido con su estancia en el refugio?

Se le sigue proporcionando atención legal y psicológica en el Centro de Atención Externa
 Sí _____ No _____
 Se le da un seguimiento Sí _____ No _____
 Se le niega nuevamente la entrada al Refugio Sí _____ No _____
 Se canaliza a otro centro Sí _____ No _____
 Otro (mencione) _____



7.18 Mencione si cuenta con algún formato de seguimiento de casos, sobre las mujeres que egresan del refugio: Sí _____ No _____

7.19 Una vez que egresa la persona, ¿Cuánto tiempo más se conserva el expediente? años _____
(Si cuenta con procedimientos de conclusión y seguimiento de casos, anexe una copia)

8.- Evaluación de servicios

8.1 ¿Evalúan las usuarias los servicios recibidos? Sí _____ (anexe formatos) No _____

8.2 En caso afirmativo, ¿Con qué frecuencia se realizan las evaluaciones a los servicios recibidos?
Mensuales _____
Bimestrales _____
Semestrales _____
Otro _____

8.3 ¿Quién aplica la evaluación? _____

8.4 ¿En que momentos se aplica la evaluación a la usuaria? _____

8.5 ¿Cuenta con indicadores de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del refugio?
Sí _____ No _____

8.6 En caso afirmativo, ¿La evaluación que se realiza sobre el funcionamiento y viabilidad del refugio se realiza a través de indicadores cualitativos y cuantitativos? Sí _____ No _____
¿Podría incluir algunos indicadores a manera de ejemplo?

8.7 ¿Estos indicadores le permiten visualizar la problemática de las usuarias? Sí _____ No _____

8.8 ¿Estos indicadores le permiten visualizar los avances en las usuarias? Sí _____ No _____

8.9 ¿Se realiza una evaluación por cada servicio que brinda el refugio? Sí _____ No _____

8.10 ¿Se elabora algún informe sobre rendición de cuentas? Sí _____ No _____

8.11 ¿Con qué periodicidad se realiza dicho informe? _____

8.12 ¿A quién se le entrega dicho informe?
A las ONG'S _____
A INDESOL _____
Al Gobierno Estatal _____
Otro (mencione) _____
Secretaría de Salud _____
Red Nacional de Refugios _____
Habitat _____
Junta de Asistencia Privada _____

8.13 Al egresar se le solicita a la usuaria un testimonio escrito para evaluar los servicios y atenciones brindados así como los cambios logrados en su vida y personalidad? Si _____ No _____

8.14 Mencione las limitaciones con las que se ha enfrentado el refugio.

8.15 Mencione las lecciones aprendidas desde el inicio de operaciones a la fecha.



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO
ESTADÍSTICO

ENCUESTA 2007



8.16 Mencione las experiencias exitosas

Comentarios: _____

¡MUCHAS GRACIAS!